

**Universidad para la Cooperación Internacional-UCI**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Maestría en Criminología con énfasis en Seguridad  
Humana**

**TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

**“ANÁLISIS DE LA DINÁMICA DEL HACINAMIENTO DEL NIVEL DE ATENCIÓN  
INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS, ASÍ COMO SU INFLUENCIA EN EL  
CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS, DURANTE EL PERIODO  
2016-2017”**

**Ivannia Valladares Valladares**

**Junio 2018**

## Índice general

Índice general .....	ii
Resumen ejecutivo .....	5
CAPÍTULO I.....	7
ASPECTOS ESTRUCTURALES .....	7
1.1. Introducción .....	8
1.2. Objetivo general .....	10
1.3. Objetivos específicos .....	10
1.4. Hipótesis de la investigación .....	10
1.5. Metodología de la investigación .....	11
CAPÍTULO II.....	14
MARCO TEÓRICO .....	14
2.1. Marco teórico.....	15
2.1.1. La política criminal y el hacinamiento .....	16
2.1.2. Derechos humanos de las personas privadas de libertad .....	19
2.2. Marco conceptual .....	21
2.2.1. Sobrepoblación penitenciaria .....	21
2.2.2. Hacinamiento carcelario.....	22
2.3. Marco Jurídico .....	22

2.3.1. Normativa internacional .....	22
2.3.2. Normativa nacional .....	26
2.4. Marco contextual .....	36
2.4.2. El sistema penitenciario nacional .....	39
2.4.3. El Ministerio de Justicia y Paz .....	41
CAPÍTULO III.....	45
ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	45
3.1. Análisis de gráficos.....	46
3.2. Entrevistas .....	59
3.3. Conclusiones .....	64
3.4. Recomendaciones .....	66
Referencias bibliográficas .....	68
Anexos.....	71

## Índice de figuras

Figura 1 .....	46
Figura 2 .....	47
Figura 3 .....	48
Figura 4 .....	49
Figura 5 .....	50
Figura 6 .....	51
Figura 7 .....	52
Figura 8 .....	53
Figura 9 .....	54
Figura 10 .....	55
Figura 11 .....	56
Figura 12 .....	57
Figura 13 .....	58
Figura 14 .....	59

## **Resumen ejecutivo**

El hacinamiento crítico que experimenta el sistema penitenciario nacional es el motor que impulsa esta investigación. Particularmente, se estudiará el Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, el cual no se exenta de la crisis y, por tanto, se eligió para ser analizada la problemática de forma específica y focalizada.

Para su realización, se propuso como objetivo general analizar la dinámica del hacinamiento del Centro de Atención Institucional Carlos Luis fallas, así como su influencia en el cumplimiento de los Derechos Humanos, durante el periodo 2016-2017. Se entiende como hacinamiento crítico institucional cuando se excede el 40 % de la capacidad real del centro, es por ello que los objetivos específicos son: determinar las causas y el crecimiento de la población penitenciaria, del CAI Carlos Luis Fallas durante el periodo 2016-2017; destacar los derechos fundamentales de la población privada de libertad, que se ven afectados como consecuencia del hacinamiento carcelario, y señalar las consecuencias del fenómeno, perjudiciales a los individuos y a la sociedad costarricense.

Todo lo anterior se trabaja por medio de una investigación de tipo mixta. Asimismo, se emplean fuentes primarias y secundarias, que sustentan el marco teórico y que explican las teorías criminológicas que abrazan el tema en cuestión, así como los conceptos primordiales relativos a la investigación. Se encuentra, también, una sección donde se encuentra la normativa nacional e internacional que constriñe a los estados a proteger los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

Para la obtención de la información necesaria que construye la estructura del conocimiento deseado, se han utilizado dos instrumentos estadísticos para dos tipos de poblaciones. Primeramente, el cuestionario, que es de índole cuantitativa, el cual se aplica a personas privadas de libertad con el fin de conocer de primera mano la experiencia de vivir en hacinamiento carcelario, ya sea en calidad de indiciado o sentenciado. El otro instrumento es la entrevista, que se realiza a funcionarios profesionales del centro en cuestión para conocer los procedimientos que se le aplican a la población privada de libertad en esas condiciones y si, como consecuencia del hacinamiento, se lesionan los derechos humanos de esta.

En lo que respecta a la aplicación de los instrumentos, con respecto a la población privada de libertad, se analizó una muestra de 32 personas sentenciadas y 35 individuos indicados, los cuales participaron voluntariamente. Con esto, se pudo conocer su criterio sobre las garantías fundamentales y su cumplimiento en el CAI Carlos Luis Fallas

Los resultados o conclusiones que han surgido de este proceso investigativo son las siguientes: primeramente, parece existir una inclinación, en el Poder Judicial, por utilizar indiscriminadamente la medida privativa de libertad, tanto para sentencias en firme como con la prisión preventiva, que incrementa el dato estadístico de ingresos diariamente. Además, existen políticas estatales represivas y tipificación de más acciones como delitos, lo cual provoca un incremento en la criminalidad y, por ende, más personas encarceladas. También, en esta misma línea, los ingresos han incrementado debido a la creación de los tribunales de flagrancia y las estructuras del centro son inadecuadas para admitir muchos ingresos.

Unos de los derechos fundamentales que se les priva a las persona privadas de libertad es el derecho a la salud, pues, como hay tantas personas en hacinamiento, se enferman, no solo como consecuencia del estrés, sino también producto de los contagios directos entre personas, así como la larga espera a ser atendido.

**CAPÍTULO I**  
**ASPECTOS ESTRUCTURALES**

## 1.1. **Introducción**

El aumento de la delincuencia ha hecho que surja la necesidad de crear normas que permitan que el ciudadano se sienta seguro, pero con la gravosa consecuencia de que ha aumentado la dureza de las leyes y se ha limitado, a nivel procesal, la aplicación de soluciones alternativas. Un claro ejemplo de esto es el hurto simple, pues les dan pena de cárcel a delitos como el robo de una golosina.

Este incremento de delitos es difundido, en grandes magnitudes, por los medios de comunicación, lo cual ha ocasionado un aumento en el miedo de la población costarricense, que pide constantemente pena de cárcel, en un deseo de justicia, ignorando los arreglos alternativos.

Esta situación ha repercutido, de forma directa y negativa, en el sistema penitenciario costarricense, en especial, en el Centro Institucional Carlos Luis Fallas, pues, al haber hacinamiento, se están violentando los derechos humanos de las personas privadas de libertad, a los cuales Costa Rica se ha suscrito en materia penitenciaria.

La realidad penitenciaria nacional se ha convertido en una situación peligrosa para la sociedad costarricense, ya que atenta contra la seguridad humana. La creciente dinámica de ingreso de personas a los centros del nivel institucional ha traído como consecuencia el hacinamiento de más del 40 % de los privados de libertad, lo cual vulnera las funciones fundamentales de las cárceles, como lo son la alimentación, la salud, la higiene, la educación, el trabajo, la recreación, el régimen de visita y la visita íntima, así como el menoscabo estructural que genera estrés en los residentes, todo esto se traduce en violencia y más problemas sociales.

Sobre el tema, Tiffer (2015) publica un análisis sobre la gravedad de la situación, en el que indica, entre otras cosas:



Se entiende que existe sobrepoblación crítica cuando la densidad penitenciaria excede a un 20 % de la capacidad del centro. La estadística demuestra que en Costa Rica la sobrepoblación en la mayoría de los centros es más de un 50 % (pp. 3-4).

Los datos anteriores reflejan el caos que existe dentro de los centros, ya que el hacinamiento, con un 30 % más del nivel crítico, agota las posibilidades de que las personas privadas de libertad habiten en condiciones acordes con la dignidad humana, incurriendo en violencia institucional. A pesar de todos los aspectos negativos que esto tenga, este problema puede ser la oportunidad para indagar y determinar las causas y diseñar políticas criminales humanizadas.

En virtud de la problemática descrita, nace el interés de indagar, particularmente, en el Centro del Nivel Institucional Carlos Luis Fallas, ubicado en Pococí, Limón. Esto considerando su pertenencia al grupo de centros que presentan la problemática del vertiginoso aumento de la población. El objeto de estudio del presente trabajo investigativo es, específicamente, el fenómeno del hacinamiento en el centro penitenciario y la influencia de este en los derechos humanos de sus residentes.

La importancia de esta investigación radica en la determinación real de las causas y de las consecuencias sociales e individuales de esta problemática, con el fin de obtener información que pueda ser empleada en una eventual evaluación o en el diseño de nuevas políticas judiciales y penitenciarias que contengan acciones humanizadas basadas en las normativas tanto nacionales como internacionales. Con el objetivo de desempeñar con eficiencia, respeto y celeridad las funciones relativas al cumplimiento de la pena y a la prevención de la reincidencia delictiva.

Para obtener resultados concretos sobre el fenómeno del hacinamiento carcelario y de las posibles afectaciones que este genere en los individuos privados de libertad, este trabajo propone los siguientes objetivos:

## **1.2. Objetivo general**

Analizar las consecuencias del hacinamiento carcelario sobre la vida y derechos de las personas privadas de libertad en el Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, así como su influencia en el cumplimiento de los derechos humanos, durante el periodo 2016-2017.

## **1.3. Objetivos específicos**

Determinar las causas y el crecimiento de la población penitenciaria, del CAI Carlos Luis Fallas durante el periodo 2016-2017.

Destacar los derechos fundamentales de la población privada de libertad que se ven afectados como consecuencia del hacinamiento carcelario.

Señalar las consecuencias negativas del fenómeno en los individuos y en la sociedad costarricense.

## **1.4. Hipótesis de la investigación**

Por medio de la observación de lo que los fenómenos de la sobrepoblación y el hacinamiento provocan en las personas, nace el interés de reunir las variables e invertir recursos para determinar, con mayor certeza y fundamento científico, la idea que surge en torno al problema, es decir, la hipótesis de la investigación. La cual, en este caso en particular, sugiere que los procesos penitenciarios a los individuos que ya se encuentran en manos de las autoridades por sentencia o indicio de la comisión delictiva (en un ambiente nocivo, estrecho, limitado, alterado y desorganizado, por largos periodos) representa un acto de violencia institucional y ello ocasiona que algunos de los principales derechos humanos no se puedan garantizar.

La hipótesis investigativa es, por tanto, que la población que desarrolla su proceso viviendo en hacinamiento carcelario crítico es víctima del menoscabo de sus

derechos fundamentales y que las consecuencias que se derivan de ello van desde el origen de patologías físicas, psicológicas y emocionales, hasta una atención técnica limitada al cumplimiento de los procedimientos y no a la ejecución integral de estos con objetivos humanizados individuales.

## **1.5. Metodología de la investigación**

La presente investigación pretende indagar sobre un fenómeno que se ha presentado en Costa Rica y es el aumento de la cantidad de presidiarios en algunas cárceles y cómo esto ocasiona perjuicios en la calidad de vida de tales individuos.

De esta forma, la población privada de libertad se entiende como el objeto de estudio desde las perspectivas cuantitativa y cualitativa. Esto quiere decir que se pretende realizar una investigación de tipo mixto, pues este contempla ambos métodos.

Las fuentes de información son de índole documental, tanto fuentes primarias como secundarias, así como testimonial, mediante dos instrumentos: el cuestionario y la entrevista. Los cuales serán aplicados a dos tipos de poblaciones, los privados de libertad y los funcionarios y profesionales del centro, respectivamente.

El documento cuenta con una sección que contiene las conclusiones que se derivan de todo el proceso investigativo y que responden a los objetivos propuestos al inicio del trabajo y dan fundamento a la hipótesis indicada.

Todos los aportes externos provenientes de la creación de otros autores se documentan en el último título del trabajo, que es la lista de referencias bibliográficas, incorporadas siguiendo los lineamientos del formato APA, como requisito indispensable para su reconocimiento.

El trabajo investigativo pretende mostrar las causas de un fenómeno penitenciario, las cuales, pueden ser combatidas con un cambio de estrategias administrativas, judiciales y penitenciarias, para prevenir los daños que producen sus consecuencias en las personas que lo sufren y los efectos sociales que se generan, siendo el CAI Carlos Luis Fallas el contexto para realizar el estudio.

El documento se encuentra previsto con una estructura que se compone de una primera parte, que inicia con información preliminar, desde la portada con los datos de la institución educativa y del profesional sustentante del proyecto. Seguido de las cartas que autorizan la realización y aprobación de los procesos y trámites formales; el índice, el cual contiene el desglose de los títulos que se incorporan a lo largo del desarrollo de la investigación, incluido el vínculo que facilite el desplazamiento desde el título en el índice hasta su ubicación en el documento. Por último, en esta sección se presenta en el resumen ejecutivo, la síntesis de todos los apartados desarrollados en el proceso, cuyo fin es generar una idea interesante al lector, que lo motive a indagar el trabajo y que, a la vez, le produzca un interés positivo para aportar mejoras al problema.

Posterior a esa sección preliminar, sigue la introducción, en la que se analiza de forma breve el problema y objeto de estudio de la investigación, así como los antecedentes respecto de este, se incorporan datos estadísticos de fuentes oficiales y confiables, así como noticias y demás elementos que propicien analizar ampliamente el fenómeno. También, se dan a conocer, de forma general, los objetivos que propone el investigador, la forma cómo se distribuye la información y la metodología para lograr los objetivos.

El desarrollo contiene el marco teórico, que es la incorporación al documento del aporte de conocimientos, teorías, conceptos y otras investigaciones que den fundamento científico al fenómeno del hacinamiento y su perjuicio en el cumplimiento de los DDHH, que es el objeto de este trabajo en particular y que

otras personas ya han indagado y se puedan vincular sus ideas, mediante las respectivas citas con las fuentes que las respaldan.

En este apartado, es posible encontrar el fundamento jurídico que enmarca las funciones y acciones de instituciones penitenciarias y respaldan los derechos humanos de las personas privadas de libertad que los ven violentados por el abandono, desorganización o mala administración de estas.

Otra sección importante para destacar es la metodología que el investigador elige para facilitar y encaminar su trabajo, para obtener mejores datos que respondan a las variables del fenómeno, la utilización de las fuentes y de los instrumentos idóneos para obtener un producto que más se acerque a la verdad, esta sección permite ejecutar la recolección de datos y el análisis de los resultados con celeridad y eficiencia, según los diferentes enfoques y tipos que se elijan.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## **2.1. Marco teórico**

La constante preocupación del estado costarricense por disminuir el riesgo de que los ciudadanos se conviertan en víctimas de la delincuencia ha ocasionado problemas colaterales, al punto de poner en vulnerabilidad a cierto sector de la población, pues, con el afán de proteger a los costarricenses, se ha puesto a gran cantidad de personas en centros penales.

Es debido a esto, y a otros aspectos que no cabe mencionar, que, en los últimos años, se ha disparado vertiginosamente la población carcelario, lo que ha ocasionado hacinamiento, el cual pone en peligro la capacidad institucional de atender de forma idónea las necesidades individuales de los residentes de los centros penitenciarios.

En este punto, es importante recordar que el único derecho humano que se debe ver restringido de manera absoluta para aquellos que han actuado con intención desviada es el derecho al libre tránsito. Además, cabe subrayar que el infractor se coloca en las manos estatales con fines muy específicos: aislarlo para ayudarlo a corregir dicha acción; proporcionarle una formación adicional a la que ya adquirió en el transcurso de su vida, la cual contenga principios de convivencia, valores morales y conocimientos que le permitan adecuarse a la vida productiva de la sociedad, y, por supuesto, mantener protegido el grupo social.

La problemática que se destaca en el sistema penitenciario nacional ha llegado hasta el conocimiento de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), dependencia de la Organización de los Estados Americanos (OEA), quien fiscaliza, precisamente, el actuar de los estados sobre la proporcionalidad en la aplicación de los derechos humanos de los ciudadanos y, particularmente, de los que están en la condición de privación de libertad.

Al respecto, este organismo indica lo siguiente:

En enero de 2016, dicho sistema atendía a un total de 35.543 personas, de las cuales el 37.6 % –es decir 13,390 personas– se encontraba en centros penitenciarios. El sistema institucional, que corresponde al nivel cerrado donde se encuentran las personas que cumplen penas privativas de la libertad, incluye trece centros de detención, llamados Centros de Atención Institucional (“CAI”). Dichos centros tienen una capacidad de alojamiento para 9.130 personas privadas de libertad, y actualmente cuentan con un total de 13.157 personas, lo que implica un nivel de hacinamiento generalizado de 44.1 %. En particular, la CIDH advierte que los centros penitenciarios se encuentran con situaciones críticas de hacinamiento. (CIDH, 2016, p.6).

Con estos datos, se observa una realidad penitenciaria y social muy preocupante que, incluso, ya se encuentra en estudio por parte de la CIDH y que revela la seriedad implicada y obliga al análisis de las políticas públicas en materia penitenciaria.

### **2.1.1. La política criminal y el hacinamiento**

El sistema penitenciario nacional se encuentra organizacionalmente estructurado en cuatro programas: el institucional; el cual contiene las funciones propias de los establecimientos cerrados, lo que se conoce como “la cárcel”; el seminstitucional, que es un programa en el que se ubica una población sentenciada cuyo comportamiento, avance y mejoría le permite continuar el cumplimiento, parte en su comunidad y parte en un centro especializado, en un ejercicio de adaptación a la misma y siendo sujeto de control, vigilancia e intervención institucional. Por otra parte, está el programa abierto, que es muy similar al anterior, con la diferencia de que este conlleva la terminación de la sentencia fuera de la institución penal. Finalmente, se encuentra el penal juvenil que constituye una serie de estrategias



dirigidas hacia la atención institucional de personas que incurrieron en el delito siendo menores de edad.

Este estudio se concentra particularmente en el programa institucional, el cual, como se indicó anteriormente, se encuentra constituido por trece centros de atención institucional conocidos como los CAI y que juntos, para el año 2016, albergaban a una población de 13 157 personas, con una capacidad de solo 9 130 cupos. En esta época, ya el hacinamiento sobrepasaba el 40 %, lo que obligó al Poder Ejecutivo a proyectar, como parte de sus políticas, la construcción de otros establecimientos, los cuales, paralelo a su estructura moderna y humanizada, contienen directrices en la atención de los residentes, concentradas en el reconocimiento de la dignidad inherente del individuo y no en las conductas que lo llevaron a cumplir una sentencia.

Los programas seminstitutionales y abiertos son parte de una táctica institucional que, con el control debido y la atención y seguimiento, promueve y facilita el regreso del individuo a la comunidad y, a la vez, se liberan espacios para otros nuevos residentes. Sin embargo, la dinámica del traslado de individuos a estos niveles es insuficiente para lograr emparejar la cantidad de ingresos con la capacidad estructural, ya que también hay otros factores que obligan al aumento de la sobrepoblación y, con ello, se alimenta el hacinamiento. Lo que lleva a comprometer el cumplimiento a tiempo de los derechos humanos de las poblaciones reclusas.

Se puede pensar que las consecuencias del hacinamiento crítico carcelario, particularmente las relativas al agravio de los derechos humanos son: atención técnica lerda y generalizada que no permite identificar con claridad las áreas que necesitan ser reforzadas de la persona privada de libertad.

Hay diferentes situaciones y procesos que propician el hacinamiento en los centros penitenciarios nacionales. Estos no son solo responsabilidad del sistema penitenciario nacional, sino también de otras situaciones inherentes al Poder Judicial, como lo es el pronunciamiento de sentencias de largos periodos privativos de libertad, las cuales, con mucha frecuencia, se dictan para delitos leves que podrían tener medidas punitivas distintas a la prisión.

Aunado a lo anterior, podría mencionarse el uso desmedido de la prisión preventiva y los tribunales de flagrancia, lo que hace que se eleve la población carcelaria y se hacinen, lo que provoca el agravio de los derechos humanos de esas personas.

Chaves (2017), del periódico La Nación, cita al director del OIJ Walter Espinoza, quien indica: “El problema radica en que los jueces imponen penas de prisión preventiva, pero los sospechosos permanecen reclusos en los circuitos judiciales por la falta de espacio en las cárceles” (p.7). El funcionario manifiesta la existencia de hacinamiento tanto en las cárceles nacionales como en las celdas del Poder Judicial. A su vez, reconoce la insistencia de las autoridades judiciales de imponer la prisión preventiva.

Al respecto, Araya y Ulloa (2015), en su investigación determinan que las causas de la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario en Costa Rica son las siguientes:

- 1) los procesos abreviados, que representan el 32 % de las sentencias; 2) inflexibilidad en la ejecución penitenciaria, por ejemplo, la obligación de permanecer cuanto menos un tercio de la pena en el Programa Institucional; 3) la subjecución presupuestaria de los años 2007 (71,03 %), 2008 (87.32 %) y 2009 (92.36 %) del Patronato Nacional de Construcciones del Ministerio de Justicia y Paz; 4) uso excesivo de la

prisión preventiva (de 22 % a 27 %); y, por último, 5) soluciones a los problemas de seguridad ciudadana, por una supuesta ineficacia de la justicia penal, con políticas represivas de “mano dura”, de “guerra contra la delincuencia” y la lógica del “enemigo interno” y “contención de la marginalidad”, lo cual ha traído una hipertrofia legislativa en la materia penal, con nuevas o aumento en las penas privativas de libertad (aumento del límite máximo de 25 a 50 años), en especial la Ley No. 8720 del 2009, con las reformas de Flagrancia, cambio de contravenciones por delitos (ej. el hurto simple, el dibujo en paredes), cambio de penas de multas y días multas por días y años de cárcel, eliminación del beneficio de ejecución condicional de la pena, entre otras (pp.4-5).

En el texto anterior, se puede observar que los ingresos procedentes del Poder Judicial son recurrentes. Los procesos abreviados, la prisión preventiva, el aumento en la cantidad de años de las sentencias, el cambio de acciones contravencionales a ser delitos con penas de cárcel, el flujo de sentencias derivadas de los tribunales de flagrancia y el aumento de medidas privativas de libertad generan un incremento en el ingreso, sobrepoblación y, por ende, hacinamiento carcelario, ya que el sistema penitenciario no cuenta con una estructura física y organizacional adecuada e idónea para responder a todos estos procesos.

### **2.1.2. Derechos humanos de las personas privadas de libertad**

Todos los seres humanos, desde el momento mismo de la concepción, ya hacen valer los derechos que son inherentes a la dignidad del ser humano. Estos derechos son irrenunciables y no puede existir discriminación alguna en su aplicación.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (2016) los define de la siguiente manera:

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes (p. 1).

Según lo anterior, los derechos humanos son parte esencial de la dignidad humana, que todo hombre, en sentido integral, posee en sí mismo desde su concepción, como parte de su cuerpo y su ser. De acuerdo con esto, cometer un delito, aunque represente una agresión a la sociedad, no constituye un motivo para perder esa característica humana, no obstante, por precaución al peligro de reincidencia, se toma la medida de reprimir un solo derecho: el de la libertad de tránsito.

La libertad de tránsito es un derecho fundamental que se encuentra consignado en la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 22, el cual indica lo siguiente:

Todo costarricense puede trasladarse y permanecer en cualquier punto de la República o fuera de ella, siempre que se encuentre libre de responsabilidad, y volver cuando le convenga. No se podrá exigir a los costarricenses requisitos que impidan su ingreso al país (Asamblea Constituyente, 1949).

En el artículo constitucional supra citado, se interpreta que si el individuo se encuentra libre de responsabilidades, no existe razón para no poder trasladarse por el espacio territorial o entrar y salir de él, cuando guste. Esas

responsabilidades a las que se refiere son los delitos, deudas alimentarias o procesos judiciales que se encuentren en desarrollo.

Para las personas contra las que se ha dictado una sentencia condenatoria de prisión, la pérdida de la libertad personal consagrada en el artículo 22 de la Carta Magna es la principal consecuencia, pero conservan -con algunas limitaciones derivadas de la relación de sujeción especial a la que están sometidos- todos los demás derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución e instrumentos internacionales sobre derechos humanos, que no hayan sido afectados por el fallo jurisdiccional (Sentencia 10803-11).

## **2.2. Marco conceptual**

En este apartado, se muestra la conceptualización de algunos términos que son vitales para comprender el desarrollo del presente trabajo y, además, permitir al lector aclarar dudas que pueden surgir a lo largo de este.

### **2.2.1. Sobre población penitenciaria**

En el ambiente penitenciario existen dos conceptos de fenómenos muy similares y, de hecho, uno es consecuencia del otro. El primero es la sobre población penitenciaria, la cual consiste en el ingreso masivo de personas privadas de libertad, E. Carranza (2009) lo define como “la situación en que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema” (p. 61).

De esto, se deriva una de las más graves consecuencias de la sobre población penitenciaria que implica la saturación de personas encerradas y prisionalizadas, esto es el hacinamiento carcelario.

## **2.2.2. Hacinamiento carcelario**

Es el término que se utiliza para denominar una de las consecuencias de la sobrepoblación, que consiste en el crecimiento en la cantidad de personas albergadas en los centros penitenciarios y que, por medio del excesivo ingreso, se reduce el espacio físico de cada uno. E. Carranza (2001) indica que “la sobrepoblación o hacinamiento carcelarios significa, en términos sencillos, que hay más de una persona donde hay espacio sólo para una” (p. 22).

## **2.3. Marco Jurídico**

Existe una amplia gama de normas respecto al cumplimiento que se le debe otorgar de los derechos humanos de todas las personas, no obstante, existen más sobre los derechos de quienes se encuentran en la triste condición de privación de libertad. Esto desde la perspectiva internacional hasta lo estipulado en los códigos de la legislación costarricense, por lo tanto, es un precepto indagar sobre ellas para determinar si en Costa Rica se ven afectados los derechos de esta población en particular.

### **2.3.1. Normativa internacional**

El respeto y cumplimiento hacia las personas privadas de libertad que los estados tienen el compromiso vital de asumir se ve reflejado en los instrumentos normativos internacionales, los cuales se detallan en este marco legal que incluye diferentes documentos legales específicos para la población privada de libertad.

#### **2.3.1.1. Reglas Mínimas de Mandela**

El 17 de diciembre del año 2015 se realiza la última actualización del documento denominado “Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos” redactado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Debido a los problemas actuales en el ámbito carcelario, la utilización del encarcelamiento se expandió exponencialmente y se volvió la respuesta predilecta como medida preventiva, en consecuencia, el aumento significativo de personas recluidas en prisión generó serios problemas de hacinamiento con efectos colaterales, como lo son: deficiencias en la salud, educación, trabajo, entre otros. Es por ello que esta Asamblea General solicitó que se hiciera un grupo intergubernamental que se ocupara de analizar y recomendar cambios que mejoraran las reglas actuales, cuyo objetivo principal había sido, según la Asamblea General:

Establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos (Asamblea General de la ONU, 2015).

Estas reglas poseen los principios fundamentales de su creación, que se constituyen primordiales en la aplicación de la sanción y protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, los cuales son:

El sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos que implican la privación de la libertad y el despojo del derecho a la autodeterminación de las personas detenidas.

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y su valor intrínseco en cuanto seres humanos.

Nadie será sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Se tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular las de las categorías más vulnerables en el contexto

penitenciario. Se deberán reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad. (Asamblea General de la ONU, 2015).

En esta actualización de la normativa se indican, de forma puntual, importantes aseveraciones, relacionadas con las personas que cumplen medidas privativas de libertad, que no se deben pasar por alto. Una de ellas es reconocer que, en estas circunstancias, ya el ser humano tiene una desventaja que es la limitación de su autodeterminación, lo cual ya es una manera de sufrimiento que tiene en sí misma perjuicios físicos, psicológicos, emocionales y sociales.

Asimismo, se recalca la idea de que la persona que haya cometido un acto delictivo debe ser tratada con el mismo respeto que cualquier otra, en virtud de su dignidad humana, como se muestra a continuación:

Las medidas privativas de libertad tienen por objetivo proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos sólo pueden lograrse si se ofrece a las personas presas educación, salud, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas que brinden herramientas para lograr su reinserción en la sociedad tras su puesta en libertad (Asamblea General de la ONU, 2015).

Estas reglas establecen la finalidad que tienen las medidas privativas de libertad, la cual es proteger al resto del grupo social de los peligros delincuenciales, además de dar a la persona infractora una oportunidad de formación educativa y de valores, pero, previo a esto, indica que los ciudadanos deben tener oportunidades educativas y laborales para hacer frente a la vida y no ceder al delito.



### **2.3.1.2. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

Esta convención entra en vigor el 26 de junio de 1987, basándose en los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y reconociendo los derechos humanos e inalienables de todas las personas del planeta. Posee como objetivo hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en todo el mundo. En relación con el tema que concierne en esta investigación, se estipula lo siguiente:

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas (Asamblea General, 1987).

El artículo supra citado define muy explícitamente el término tortura, hace referencia a la persona que la aplica, es decir, funcionarios o servidores públicos, y la razón por la que podrían hacerlo (obtener algún tipo de información o por discriminación). Los estados de guerra o inestabilidad política no son motivo para ejercer la tortura en ningún caso. Sin embargo, el hacinamiento sí constituye una forma de crueldad y tortura, lo cual tiene que ceder a la obediencia estatal de corregir sus políticas criminales, para disminuirlo.

A pesar de lo loable de la convención, en algunos estados aún se practican métodos de crueldad y de tortura. La presente investigación busca establecer si en el Nivel Institucional Carlos Luis Fallas se cumplen los artículos de dicha convención por parte de los servidores y funcionarios públicos que allí laboran.

### **2.3.2. Normativa nacional**

Aunado a las leyes internacionales explicadas anteriormente, es de suma importancia estudiar también la legislación costarricense, que es de acatamiento inmediato por los ciudadanos y de respeto y protección por parte del estado, quien, mediante sus instituciones del control social, la reconoce y hace valer.

#### **2.3.2.1. Constitución Política de Costa Rica**

Es el documento normativo fundamental del país. Es una especie de “Contrato Social” en el cual están contenidos y, además, protegidos todos los derechos y obligaciones de los ciudadanos, la organización del estado y la medida de derechos que les cedemos a este último para que cumpla su objetivo de generar bienestar social. Su autoridad es superior, inclusive, a la de las leyes.

La Constitución Política de Costa Rica, fue aprobada el 7 de noviembre de 1949, como un nuevo proyecto de la Segunda República. De ella se ha de destacar los artículos que interesan en el proceso de esta investigación:

Primeramente, es importante subrayar el artículo 21, el cual expresa que “La vida humana es inviolable” (Asamblea Constituyente, 1949). Así como se protege el bien jurídico más importante, que es la vida, a nivel universal, de igual forma, cada país en su constitución lo tiene como prioridad y Costa Rica no es la excepción, tal como ha quedado consignado en el artículo 21 de nuestra Carta Magna.

Otro artículo importante es el 35, pues expresa lo siguiente:

Nadie puede ser juzgado por comisión, tribunal o juez especialmente nombrado para el caso, sino exclusivamente por los tribunales establecidos de acuerdo con esta Constitución.

Ningún individuo que se encuentre en prisión preventiva podrá ser juzgado por un tribunal o juez que no le compete (Asamblea Constituyente, 1949).

Según lo indica la Constitución Política de Costa Rica, para cada situación jurídica hay un juez específico y se debe respetar cada competencia a la hora de fijar la prisión preventiva y todo lo que con ella tenga relación, sino sería una acción de inconstitucionalidad.

De igual forma, el artículo 37 menciona:

Nadie podrá ser detenido sin un indicio comprobado de haber cometido delito, y sin mandato escrito de juez o autoridad encargada del orden público, excepto cuando se tratare de reo prófugo o delincuente in fraganti; pero en todo caso deberá ser puesto a disposición de juez competente dentro del término perentorio de veinticuatro horas. (Asamblea Constituyente, 1949)

Este artículo hace referencia a que ninguna persona es encarcelada sin un indicio que lo acuse en alguna medida, la prisión preventiva responde a este caso, por lo cual no es ilegal cuando un juez la dicta, si lo hace es por existir indicios que lo ameriten.

### **2.3.2.2. Código Penal**

El Código Penal es de trascendental importancia para el país, su notabilidad reside en que es una unidad sistematizada donde figuran las normas jurídicas punitivas de la nación, es decir, el conjunto de leyes aplicables desde el punto de

vista penal. Es en este código donde se plasma el *ius puniendi*, el cual expresa la facultad sancionadora del estado.

Si bien, la Constitución Política les brinda protecciones especiales a las personas no es una norma especializada, es por ello que existen otras normas o leyes especializadas según la materia, como es el caso del Código Penal, promulgado del 4 de mayo de 1970. Este establece los diferentes delitos y sus respectivas penas a imponer y es aplicable solo a los mayores de edad, que en Costa Rica, de acuerdo con este mismo código es a los 18 años.

Las disposiciones generales que en él se impongan se aplicarán también a los hechos punibles previstos en leyes especiales, siempre que estas no establezcan nada contrario, según dice el artículo 3: “Las disposiciones generales de este Código se aplicarán también a los hechos punibles previstos en leyes especiales, siempre que estas no establezcan nada en contrario (Asamblea Legislativa, 1970).

El artículo 51, por su parte, menciona lo siguiente:

La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora. Su límite máximo es de cincuenta años. (Asamblea Legislativa, 1970)

El objetivo primordial de la pena de prisión es que la persona privada de libertad, por medio de una serie de procedimientos que se apliquen en prisión, pueda reconocer el error en el que incurrió y modifique su conducta, de manera tal que pueda tener una vida en sociedad aceptable, a eso se refiere la acción rehabilitadora. En Costa Rica la pena máxima de prisión corresponde a cincuenta

años, sin embargo, se puede suponer que tanto tiempo en prisión no rehabilita a nadie, más bien, se corre el riesgo de institucionalizarla.

### **2.3.2.3. Código Procesal Penal**

Uno de los derechos que tiene el ser humano, y que debe protegerse y defenderse, es el derecho al debido proceso. Este se encuentra consignado en las declaraciones internacionales y también se confirma en la normativa nacional. Con el fin de ejercer esta importante protección, el 1 de enero de 1998, entra en vigor el actual Código Procesal Penal.

El primer artículo de esta norma se refiere al principio de legalidad y, precisamente, reza sobre la aplicación igualitaria del proceso que implica la aplicación de una sentencia ante una acción ilícita cometida:

Principio de legalidad Nadie podrá ser condenado a una pena ni sometido a una medida de seguridad, sino en virtud de un proceso tramitado con arreglo a este Código y con observancia estricta de las garantías, las facultades y los derechos previstos para las personas. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no podrá hacerse valer en su perjuicio. (Asamblea Legislativa, 1998).

Es muy importante destacar que lo vital de este código es precisamente la garantía que el estado le ofrece a toda persona a que se le otorgue un proceso digno cuando ha cometido una acción de índole ilícita, a la vez que se le da una determinación a la víctima de participar activamente de este proceso, tal y como lo expresa el artículo 238:

La prisión preventiva solo podrá ser acordada conforme a las disposiciones de este Código, mediante resolución judicial fundada, en los límites indispensables para asegurar el descubrimiento de la verdad y la

actuación de la Ley. Cuando el Ministerio Público estime que procede la prisión preventiva, solicitará al juez correspondiente que convoque a una audiencia oral, en la que se discutirá sobre la procedencia o no de esa medida. Si la persona se encontrare detenida, la solicitud de audiencia deberá pedirse dentro de las veinticuatro horas, contadas desde que el encausado se puso a la orden del juez; la audiencia deberá celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas y la resolución deberá ser dictada dentro de ese plazo.

Corresponde al Ministerio Público y la defensa del imputado, aportar la prueba en la que fundamente sus peticiones.

Terminada la audiencia, el juez resolverá sobre lo solicitado. Si contare con medios de grabación, el respaldo de ellos será suficiente para acreditar la existencia de la celebración de la audiencia y de lo resuelto.

Se ejecutará del modo que perjudique lo menos posible a los afectados.

La privación de libertad, durante el procedimiento, deberá ser proporcional a la pena que pueda imponerse en el caso. (Asamblea Legislativa, 1998).

En este código se consigna todo lo que tiene que ver con el proceso que conlleva la prisión preventiva. Como su nombre lo indica, cuando un juez la dicta, es con el fin de prevenir una fuga del imputado, o de información valiosa para la investigación del ilícito, o para que no exista peligro de venganza u otros factores vinculantes, pero se debe hacer bajo los límites que esta conlleva. Como se presenta en el artículo 243 de este código:

Resolución que acuerda la prisión preventiva La prisión preventiva sólo podrá decretarse por resolución debidamente fundamentada, en la cual se

expresen cada uno de los presupuestos que la motivan. El auto deberá contener:

- a) Los datos personales del imputado o los que sirvan para identificarlo.
- b) Una sucinta enunciación del hecho o hechos que se le atribuyen.
- c) La indicación de las razones por las cuales el tribunal estima que los presupuestos que motivan la medida concurren en el caso.
- d) La cita de las disposiciones penales aplicables.
- e) La fecha en que vence el plazo máximo de privación de libertad. (Asamblea Legislativa, 1998).

En este artículo se especifica la parte del procedimiento en que se debe decretar la medida de la prisión preventiva y los datos que debe contener el auto. Todo el proceso cumple una serie de requisitos y pasos que garanticen la legalidad de las sentencias.

#### **2.3.2.4. Ley General de Adaptación Social**

Fue creada mediante la Ley N° 4762 del 08 de mayo de 1971 y su dependencia corresponde al Ministerio de Justicia y Paz para que se encargue de la vigilancia, protección y cumplimiento de los principios y normas que rigen todo lo relacionado con el tratamiento penitenciario. Dentro de sus principales fines se encuentran:

La ejecución de las medidas privativas de libertad, dictadas por las autoridades competentes;

La custodia y el tratamiento de los procesado y sentenciados, a cargo de la Dirección General;

La seguridad de personas y bienes en los Centros de Adaptación Social;

La investigación de las causas de la criminalidad;

Proponer los cambios o modificaciones que la práctica señale a la presente estructura legal;

Estudiar y proponer todo lo que se relacione con los planes de construcciones penitenciarias; y

Resolver y ejecutar los demás que le correspondan por ley (Asamblea Legislativa, 1971).

La Dirección General de Adaptación Social es un organismo del Poder Ejecutivo encargado de la administración del sistema penitenciario nacional, la cual tiene a su cargo los centros y oficinas en todo el país para atender menores de edad, adultos, hombres y mujeres en sistemas cerrados de contención, semiabiertos y comunitarios.

De esta forma, está compuesta por policías penitenciarios, profesionales y técnicos del área de criminológica y administrativa. Es una institución exclusivamente de atención a seres humanos las 24 horas, los 365 días del año y que responde a la seguridad pública estableciendo un mecanismo de control en una sociedad democrática, de ahí el compromiso con los derechos humanos de todos los ciudadanos. La misión de la Dirección General de Adaptación Social consiste en:

Desarrollar las acciones administrativas, de custodia y atención profesional de la población bajo la administración penitenciaria nacional dentro del marco del respeto de los Derechos Humanos, procurando el fortalecimiento de las potencialidades y la construcción de oportunidades para las personas sentenciadas, en prisión y con sanciones alternativas. (Burgos, 2008, p. 105).



### **2.3.2.5. Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario**

Según las consideraciones constitucionales, la Dirección General de Adaptación Social, la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y la Ley General de Administración Pública se crean como parte de la normativa penitenciaria; considerando:

I. Que el sistema penitenciario nacional requiere de una modificación de su estructura técnico organizativo que permita la ejecución de un proceso de atención institucional acorde con el ordenamiento jurídico vigente. II. Que la actuación administrativa requiere de mecanismos ágiles y oportunos que permitan la rendición de cuentas, economía, simplicidad, eficacia y eficiencia en sus acciones. III. Que compete al Ministerio de Justicia la actualización permanente de normativa de manera que permita administrar adecuadamente el sistema penitenciario. IV. Que actualmente existe una importante dispersión normativa en varios Reglamentos que regulan aspectos técnicos de la ejecución de las sanciones penales...” (Decreto N° 33876-J).

El Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario se decretó el 11 de julio del año 2007. Un punto que es importante destacar es el mencionado en el artículo 30, el cual es la clasificación y ubicación que se debe dar a las personas que ingresan al sistema penitenciario nacional, ya sea como sentenciados, indiciados o apremiados corporales y teniendo en cuenta la capacidad de convivencia y la peligrosidad del individuo:

La clasificación y la ubicación de las personas privadas de libertad en un Programa, Centro o Ámbito se realizan como resultado del análisis de sus circunstancias jurídicas, personales, sociales, de seguridad y su capacidad de convivencia (Decreto N° 33876-J).

### **2.3.2.6. Reglamento de Derechos y Deberes de los privados y privadas de libertad.**

Decreto por el Poder Ejecutivo, el 26 de febrero de 1993, según quedó estipulado en su artículo 75, con el fin de establecer el orden, la disciplina y la sana convivencia en los centros de atención institucionales del país.

1°. Que el orden y la disciplina facilitan la convivencia intracarcelaria y constituyen la plataforma básica de los programas de atención técnica, que para la realización de dichos fines desarrollan los órganos técnicos y administrativos de la Dirección General de Adaptación Social. 2°. — Que la regulación del comportamiento de los privados y privadas de libertad en los Centros Penitenciarios resulta imperativa por razones de seguridad jurídica, desde que se le visualiza como “sujeto activo en el conocimiento y desarrollo de sus potencialidades” y se les insta a asumir “la responsabilidad que le compete ‘como sujeto de derechos y obligaciones’”. 3°. —Que las acciones correctivas tendientes a restablecer el orden y la disciplina en los Centros Penitenciarios deben tomarse mediante un procedimiento expedito que permita hacer efectivo el derecho de defensa y sus derivados, así como los demás derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política (Poder Ejecutivo, 1993).

Lo que indica la norma es que “las disposiciones contenidas en este Reglamento serán aplicables a todos los privados y privadas de libertad ubicados en los diferentes niveles de atención de adultos de la Dirección General de Adaptación Social” (Renaldo Villalobos, 2016), por lo que existe gran vínculo entre esta institución, la normativa y la población privada de libertad.

Todos los privados de libertad tendrán los mismos derechos y obligaciones, sin más distinciones que las derivadas de la modalidad de custodia o de ejecución de

la pena en la que se encuentren ubicados. Junto con la atención integral al privado de libertad, está el abordaje técnico de los problemas convivenciales, la aplicación restrictiva de las sanciones previstas, procurando implementar aquellas medidas correctivas que posibiliten la permanencia del privado de privada de libertad en el ámbito de convivencia y en el nivel de atención que por sus características le corresponda.

Dentro de las prohibiciones están el maltrato físico como práctica institucional, la aplicación automática de las sanciones y todo procedimiento vejatorio de la persona sometida a privación de libertad, pero, a pesar de esta norma, el hacinamiento creciente mancha el cumplimiento institucional de todo lo estipulado a favor de los derechos humanos. Contradiendo lo que se expresa en el artículo 6 del reglamento:

Principio General. Todo privado o privada de libertad goza de los mismos derechos individuales, sociales y económicos de los que son titulares los habitantes de la República, salvo aquellos que sean incompatibles con la reclusión misma. Además, gozará de las garantías particulares que se derivan de su permanencia en el sistema penitenciario (Reinaldo Villalobos, 2016).

De igual forma, con el artículo 19:

Deber de respeto a los bienes jurídicos fundamentales. Los privados y privadas de libertad deben respetar la vida, la salud, la integridad física y moral, la seguridad y las pertenencias de sus compañeros, compañeras, personal del Centro y visitantes (Reinaldo Villalobos, 2016).

Aunado a los artículos anteriores, se encuentra el 20:

Deber de convivencia adecuada. Las privadas y privados de libertad deben mantener entre sí y con los visitantes y personal del Centro una

relación de respeto, disciplina y buen trato, facilitadora de una adecuada convivencia. Asimismo, deben respetare] descanso, los momentos de recreación de sus compañeros y compañeras y permitir y facilitar la atención institucional (Reinaldo Villalobos, 2016).

El sistema penitenciario le ofrece a la persona privada de libertad una serie de beneficios para sobrellevar la vida durante el periodo de cumplimiento de la sentencia, tales como garantizar su seguridad, su estancia, alimentación, trabajo, educación, la garantía de sus derechos fundamentales, entre otros; pero esta población debe cumplir con las disposiciones que este reglamento contempla, para concientizar y garantizar el orden y sana convivencia.

## **2.4. Marco contextual**

Parte fundamental de toda investigación es primero delimitar el espacio físico que cobija el problema que se ha de analizar y, posteriormente, ubicar elementos que, de alguna manera, puedan ser vinculantes o determinantes en este.

En primera instancia, interesa conocer la entidad que, desde el ámbito internacional, tiene como función el control del respeto y cumplimiento de los estados e instituciones por los derechos humanos de todas las personas y más si estas se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, como las que se encuentran en prisión, que es el caso que interesa en este contexto.

En el plano costarricense, quien se encarga de aplicar los procesos del cumplimiento punitivo es lo que se conoce como sistema penitenciario nacional, el cual es también objeto de observación en el presente documento.

Dentro de este ente penitenciario, se encuentran una serie de instituciones, cada una con funciones propias que se vinculan para llevar a cabo los procesos

adecuados a las personas privadas de libertad, de las cuales habrá mención en este apartado.

Particularmente, uno de establecimientos del sistema penitenciario nacional, es el conjunto de centros de atención institucional del país, los cuales son los modelos estructurales donde se alberga la población privada de libertad y cuya organización pertenece a la del Programa Institucional, del cual Abarca, (2009), en el documento Prontuario del Sistema Penitenciario, indica:

Es el componente del sistema penitenciario que aglutina las orientaciones de la política penitencia dirigida, en forma exclusiva a la población penal institucionalizada en centros penales cerrados, de máxima seguridad o de mayor contención física hacia sus pobladores: indiciados o procesados, sentenciados, contraventores, sujetos a trámites de extradición y hasta por pensión alimenticia (p.21).

Es decir, que el programa institucional concentra sus elementos en los centros que se conocen como “las cárceles”, que refiere una atención particular para personas que se constituyen habitantes del sistema penitenciario. Por lo tanto, se conocerá si dichas entidades cuentan con los requerimientos idóneos para que la persona privada de libertad procese su causa en concordancia y vivencia de los derechos propios de la dignidad humana.

#### **2.4.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)**

A partir de la entrada en vigor de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH) o Pacto de San José, el 18 de julio del año 1978, la cual procede de la OEA y fue celebrada en San José, Costa Rica, en el año 1969, se crean dos instituciones que deben fiscalizar a los estados parte de dicha convención en el cumplimiento de las garantías fundamentales de los habitantes, una es la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, la cual se conoce como

“la Corte” y la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos” (CIDH), que se conoce como “La Comisión”.

La Corte es el principal órgano internacional protector de los derechos humanos y tiene su sede en San José, Costa Rica, lo cual se encuentra dispuesto en un documento denominado Estatuto de la Corte, o “Estatuto”, del año 1979, junto con la definición de la Corte, como institución autónoma judicial de protección a los DDHH, derivado de sus objetivos que son interpretar y aplicar lo estipulado en la CADH.

También, en el estatuto está definido que la Corte se encuentra compuesta por seis jueces, que son representantes de los Estados parte, tendrán un ciclo para ejercer sus funciones de seis años y se pueden reelegir una vez, no obstante, su conocimiento y pericia les permite seguir conociendo de casos una vez terminado su periodo además de tener un tribunal, que el Estatuto indica:

Existe una Comisión Permanente de la Corte integrada por el presidente, el vicepresidente y los otros Jueces que el presidente considere conveniente, de acuerdo con las necesidades del Tribunal. La Corte puede nombrar otras comisiones para tratar temas específicos. La Secretaría funciona bajo la dirección de un secretario y un Secretario Adjunto (1979, art.14).

La Convención estableció que la Corte ejecuta dos tipos de funciones, las cuales son: una contenciosa y otra consultiva, la primera se refiere a la potestad de recibir las denuncias cuando alguno de los estados parte, incumple con el mandato internacional de respetar las libertades y garantías humanas; según lo que indica el documento mencionado:

Función contenciosa: por esta vía, la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de

los derechos consagrados o estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por haber incumplido con sus obligaciones de respetar y garantizar esos derechos. (1978, art.62)

Para la solicitud de la ejecución contenciosa, se deben completar una serie de requisitos, incluso haber descartado ya todas las instancias jerárquicas relacionadas con la justicia. Asimismo, la otra potestad que tiene la Corte constituye en la atención a los estados que consultan sobre las directrices de la Convención o sobre los procesos de cumplimiento de los derechos humanos.

#### **2.4.2. El sistema penitenciario nacional**

En este apartado se abordará la historia del sistema penitenciario nacional, así como la aplicación de la pena desde sus inicios hasta la actualidad y los cambios de gran transcendencia para la sociedad costarricense.

Es importante conocer la historia de cómo se crea la estructura penitenciaria y los elementos que fueron orientando al costarricense a establecer políticas penitenciarias, que tienen que ver no solo con el castigo, sino con la formación de individuo para un resultado de poca o nula reincidencia.

El desarrollo penitenciario inicia con el Consejo Superior de Defensa, el cual fue la plataforma para que la Dirección General de Adaptación Social llevara a cabo la Reforma Penitenciaria.

A mediados del siglo XIX, no existían políticas penitenciarias bien establecidas en Costa Rica, ni tampoco había órganos que vigilaran un trato humano para los que incurrieran en acciones contrarias a la norma; de esa manera, los procesos eran fundamentalmente el aislamiento, segregación y retribución, sin considerar los factores que motivaron a los individuos a cometer delitos, para buscar atenuar la pena, o tomar en cuenta vulnerabilidades humanas que son de especial manejo,

como el género o la edad, para establecer categorías de poblaciones y no arriesgar agravios a la dignidad de esas personas, ya que no es vinculante el cumplir con una sentencia privativa de libertad, con la pérdida de los derechos fundamentales.

Es entonces que, a finales del siglo XIX, se consolida el sistema punitivo positivista y la ideología de la defensa social. Por lo tanto, con las características que le determinan a esta fase, se da la construcción del centro La Reforma en 1976, para terminar con el establecimiento carcelario, que, por el derroche de irrespeto, malos hábitos, abusos y maltrato, se convirtió en vergüenza nacional motivando a su clausura en 1979, acontecimiento que origina nuevo proceso:

A finales de los años ochenta se inicia un proceso de reflexión crítica sobre la concepción que se tiene del ser humano como titular de derechos, del proceso de prisionalización con fines curativos, el tratamiento progresivo clínico, la dinámica institucional, la rehabilitación, y también el papel que desempeña la comunidad, la familia y los órganos de control externo a la Administración (Burgos, 2008, p. 281).

Con este proceso, ya para el año 1986 se realizan los diagnósticos institucionales de los Centros Penales Reforma, Buen Pastor, San Sebastián y San Lucas utilizando otro tipo de metodologías donde interactuaban funcionarios con la población privada de libertad, con el fin de diagnosticar los problemas institucionales existentes.

Se desarrolla la Escuela de Capacitación Penitenciaria, el Centro Nacional de Diagnóstico, posteriormente, se hacen las unidades regionales para indiciados y contraventores y, con ello, la eliminación de las cárceles de las provincias de Limón, Puntarenas, San José y Pérez Zeledón, se da el cierre de la Penitenciaría Central y el desarrollo del programa de menores.



En la década de los noventa, se inicia la construcción de un nuevo modelo criminológico de la responsabilidad individual y social del infractor. Un modelo donde lo esencial no es el motivo sino la persona reclusa, sus derechos y sus deberes (Burgos, 2008, p. 105).

Por último, para el año 1993, se propone por parte de un grupo de funcionarios de la institución, el Plan de Desarrollo Institucional (PDI), el cual expone una nueva concepción del quehacer penitenciario, de su organización, de los fines de la ejecución de las penas y de otros componentes sociales.

El objetivo del Plan de Desarrollo Institucional es la prevención y dado que la criminalidad es un problema social, entendemos por prevención la necesidad de desarrollar y acrecentar las acciones sociales que permiten al individuo su permanente integración positiva a la sociedad, favoreciendo el desarrollo de sus capacidades. (Vega, 2002, p.101).

En la actualidad, el sistema penitenciario nacional atiende a las personas que son sancionadas o sentenciadas penalmente, mediante la organización en programas: El Programa de Atención Institucional desarrolla la política de institucionalización para la segregación transitoria de las personas privadas de libertad en centros penitenciarios cerrados.

### **2.4.3. El Ministerio de Justicia y Paz**

El Ministerio de Justicia y Paz es un órgano dependencia del Poder ejecutivo, se rige mediante la Ley N° 6739 “Ley Orgánica del Ministerio de Justicia” publicada el 28 de abril de 1982. En materia de ejecución de sanciones penales, le corresponde actuar como órgano de enlace entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial y ser el organismo regente de las políticas criminológicas y penológicas del Estado Costarricense. Entre sus principales funciones se encuentran:

Administrar el sistema penitenciario nacional y ejecutar las medidas privativas de libertad de ordena el Poder Judicial.

Desarrollar programas que perfeccionen los medios, procedimientos y técnicas que se utilizan para el tratamiento del delincuente con el propósito de evitar la reincidencia y asegurar un retorno de la persona a la sociedad con resultados positivos.

Desarrollar programas conducentes a perfeccionar los medios, procedimientos y técnicas que se emplean para tratar al delincuente, con el propósito de evitar la reincidencia y, en su caso, asegurar su readaptación social. (Ministerio de Justicia y Paz, 2016).

El privado de libertad es objeto de protección en todos los sentidos desde la integridad física hasta la garantía del cumplimiento de los derechos que constituyen la dignidad humana, mediante el desarrollo y aplicación de programas de formación para las personas privadas de libertad, que el Ministerio de Justicia y Paz, elabora como parte de sus funciones y capacidades.

Dentro de este concepto se encuentra el Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, que abrió sus puertas en el año 1991, en medio de las fincas bananeras, donde realizó parte de su lucha el escritor nacional Carlos Luis Fallas y quien fue encarcelado por esa razón, en protección a las clases más desposeídas y marginadas; y es el motivo al cual le debe su nombre.

Se encuentra ubicado en la provincia de Limón, en el cantón de Pococí, en el sector conocido como La Roxana. Es un centro de carácter regional para población masculina ya sea en condición jurídica indiciada o sentenciada; su estructura se encuentra distribuida de la siguiente forma:

- El ámbito de menor contención integrado por 105 personas privadas de libertad, conocido como pabellón A.
- Pabellón B, contenido con 332 personas privadas de libertad

- Pabellón C, cuenta con 328 personas privadas de libertad
- Pabellón D, tiene una población de 279 personas privadas de libertad.
- Pabellón E, lo integran las personas privadas de libertad en condición indiciada con 209 personas privadas de libertad

Se suma un total de nueve pabellones con una capacidad real de 874 personas, no obstante, según datos del Ministerio de Justicia, la población instalada es de 1253 personas privadas de libertad, esto se debe a los niveles de sobrepoblación que tiene el sistema penitenciario y que, incluso, en el caso particular de este centro, el Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, al ser las 11 horas y 10 minutos del 18 de enero de 2017, ordenó el cierre de este para el ingreso de personas indiciadas, las cuales son las que ingresan en mayor cantidad al centro y colaboran en el crecimiento del hacinamiento carcelario nacional.

Por otra parte, aunque es menor la cantidad de sentenciados que la de indiciados, también se encuentra en condiciones de hacinamiento crítico, ya que las penas son largas y conforme ingresan las personas se acumulan. Es por esa razón que mediante la Resolución N° 54-2013 del Juzgado de Ejecución de la Pena del II Circuito Judicial de la zona atlántica, se decreta el cierre del ingreso de personas con sentencia en firme.

Estos cierres se deben al hacinamiento crítico al que se ha llegado en este centro, sobrepasando el 120 % de la capacidad, según consta en la resolución mencionada, que indica:

Se decreta el cierre definitivo del centro penal de pococí, para nuevos ingresos de personas indiciadas. Se autoriza únicamente el ingreso de personas domiciliadas en esta zona (Pococí y sus alrededores) por vía de permuta. Se ordena reducir el hacinamiento hasta un máximo permitido

por las Naciones Unidas del ciento veinte por ciento esto en el plazo de un A contado a partir de la notificación de esta resolución. Debe el centro penal informar la cantidad de privados de libertad que han egresado del centro penal en ese periodo (Poder Judicial, 2017).

Las condiciones de hacinamiento que provocaron estos cierres, y que constan en la mencionada resolución, son precisamente las limitaciones para comunicarse con sus familias, ya que los teléfonos se hacen insuficientes, diversas incomodidades a la hora de usar los servicios sanitarios, los trámites son lerdos, entre otros.

Actualmente, se construye una de las Unidades de Atención Integral (UAI) del sistema penitenciario nacional, las cuales son tres y su función es la atención integral y en respeto de los DDHH a una población de mil seiscientos residentes. Además de constituir el modelo de atención moderno a dicha población.

**CAPÍTULO III**  
**ANÁLISIS DE RESULTADOS**

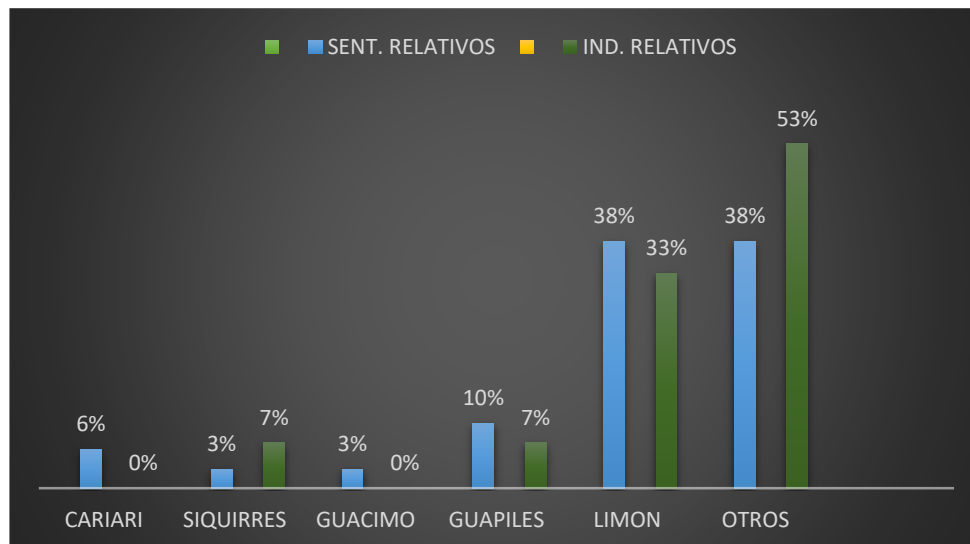
### 3.1. Análisis de gráficos

En este apartado se exhiben los datos y el procesamiento de la información que se recibió de la muestra de la población privada de libertad, que se encuentra recluida en el Nivel Institucional Carlos Luis Fallas.

Estos gráficos representan las experiencias de los individuos que han vivido el hacinamiento crítico del centro en cuestión y los procesos que son vulnerables al irrespeto de los derechos humanos aplicables a todas las personas, aunque tengan privación de libertad.

Para mejorar la visualización sobre los resultados, la muestra se dividió en dos grupos, según sean indiciados o sentenciados, además de determinar si hay diferencias entre ambos.

**Figura 1**  
**DOMICILIO**  
Población privada de libertad  
Nivel Institucional Carlos Luis Fallas

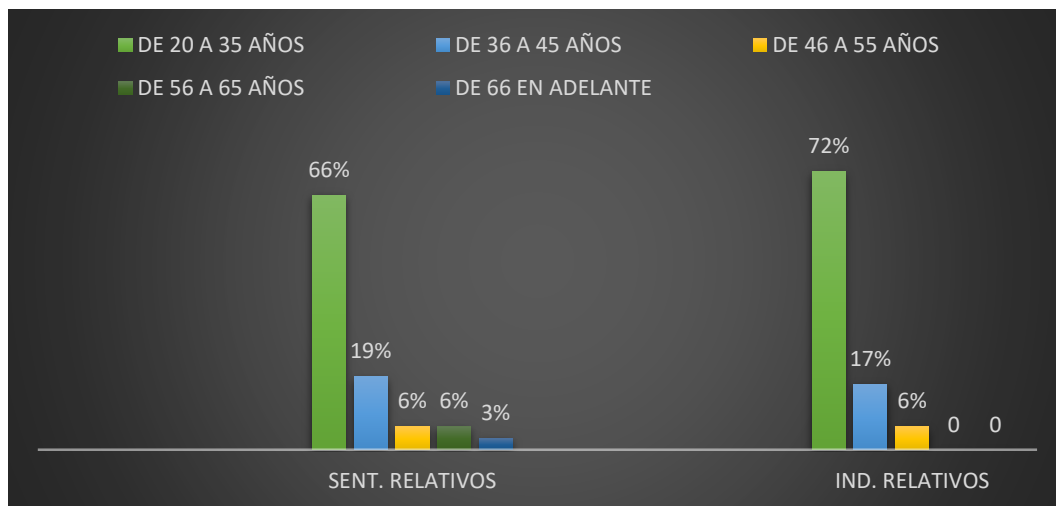


Fuente: Elaboración propia. Valladares I., (2018).

La importancia de la información de la figura 1, acerca de los privados de libertad albergados en el centro analizado, consiste en determinar si son personas que

tienen su domicilio cerca del centro, ya que la medida de incorporarlas cerca de su hogar garantiza la cercanía con la familia y la comunidad, con el fin de que no pierda sus arraigos, lo que le permite reintegrarse a la sociedad civil sin mayores inconvenientes cuando sea el momento. No obstante, la figura muestra que no todos los elementos de la muestra tienen domicilio en Limón o en Pococí, de los sentenciados, el 38 % de la muestra tienen sus raíces fuera de la región y de la población indiciada el 53 %, es decir, más de la mitad no tienen la garantía analizada.

**Figura 2**  
**GRUPOS ETARIOS**  
 Población privada de libertad  
 Nivel Institucional Carlos Luis Fallas, 2018



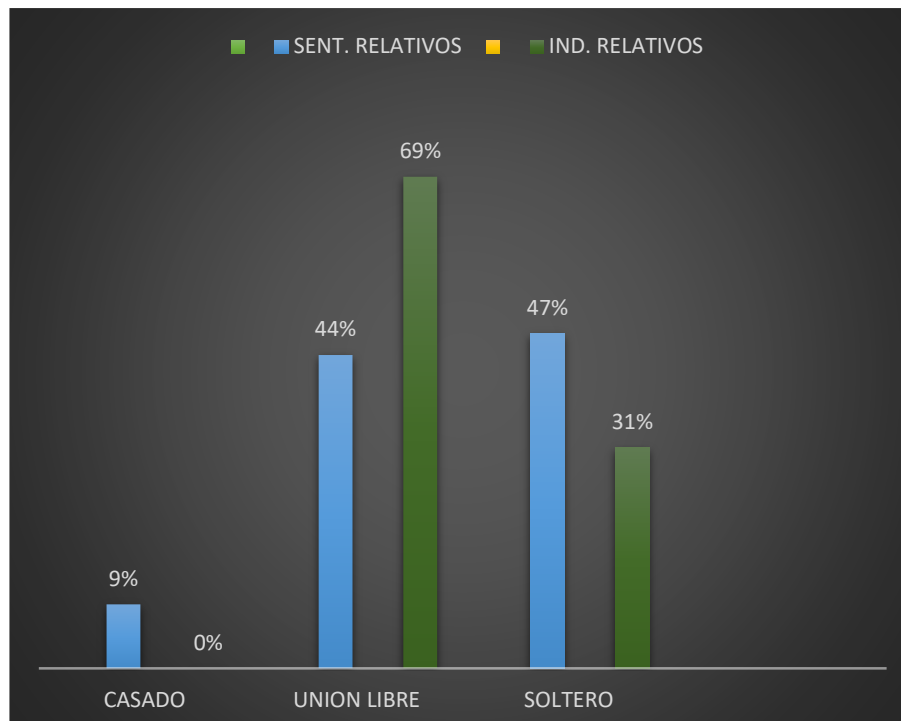
Fuente:

Elaboración propia. Valladares I., (2018).

Es relevante para este trabajo, determinar los grupos etareos de las poblaciones del centro, ya que con ella establecer si son personas en edad productiva que puede acceder por ciertos derechos particulares como el trabajo o el estudio o que, por la edad, le corresponda alguna ubicación distinta y específica según las normas internacionales, lo que indica la figura 2 que, tanto en indiciados como en

sentenciados, se cumple con el mandato según las edades de los privados de libertad.

**Figura 3**  
**ESTADO CIVIL**  
Población privada de libertad  
Nivel Institucional Carlos Luis Fallas, 2018



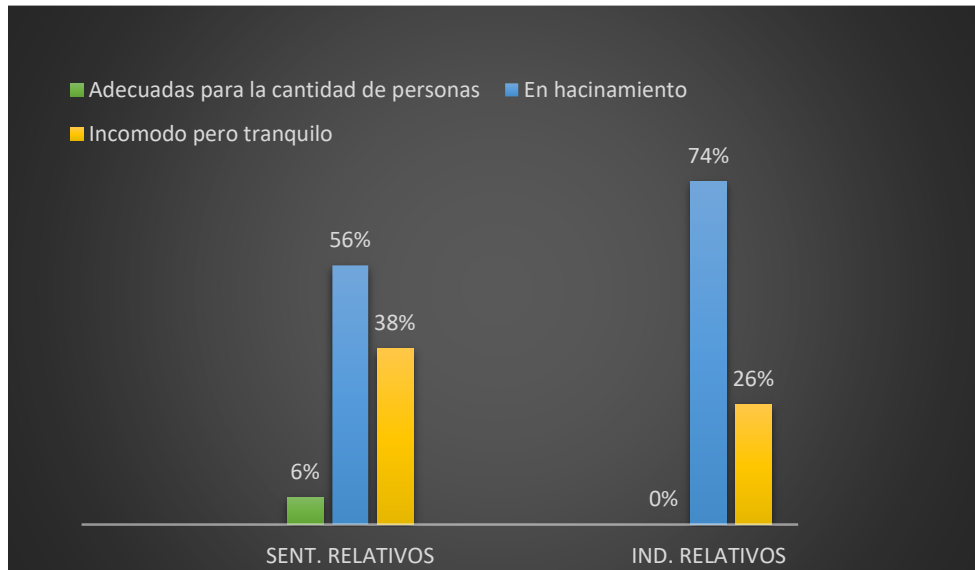
Fuente: Elaboración propia. Valladares I., (2018).

Conocer los porcentajes de la muestra sobre el estado civil de sus miembros, es importante para determinar ciertas libertades, como el derecho a las visitas general e íntima y las responsabilidades que tienen y que el estado debe asumir.

Por lo tanto, se desprende de la figura 3 que la mayoría de las personas recluidas en tal centro, tienen familia de la cual ellos son responsables, como casados o unión libre.



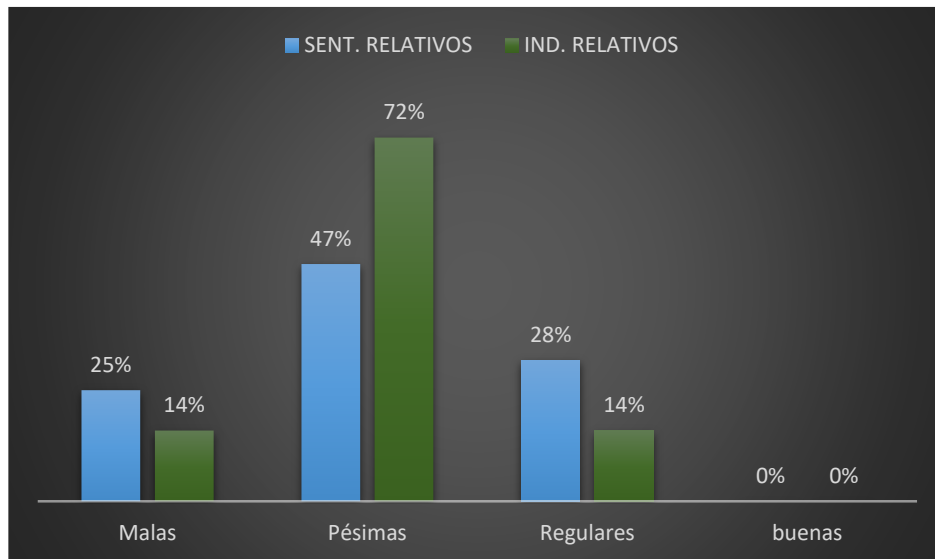
**Figura 4**  
**CONDICIONES ESTRUCTURALES**  
 Población privada de libertad  
 Nivel Institucional Carlos Luis Fallas, 2018



Fuente: Elaboración propia. Valladares I., (2018).

La infraestructura de los establecimientos que albergan a las personas privadas de libertad es uno de los temas más relevantes relacionado con los derechos humanos de estas, ya que tiene que ver con los espacios disponibles para recibir a la cantidad de personas que ingresan, también debe contar con el diseño idóneo para la entrada de luz, oxígeno, comodidad para el descanso, para la alimentación y la sana convivencia. Y tanto indiciados, con un contundente 74 %, como sentenciados, con 54 %, coinciden en que la estructura no es la apropiada para la cantidad de ingresos al centro, lo que provoca una crisis de hacinamiento, al no contar con los espacios ni las condiciones que garanticen sanidad física y mental de sus habitantes.

**Figura 5**  
**CONDICIONES HIGIÉNICAS**  
 Población privada de libertad  
 Nivel Institucional Carlos Luis Fallas, 2018



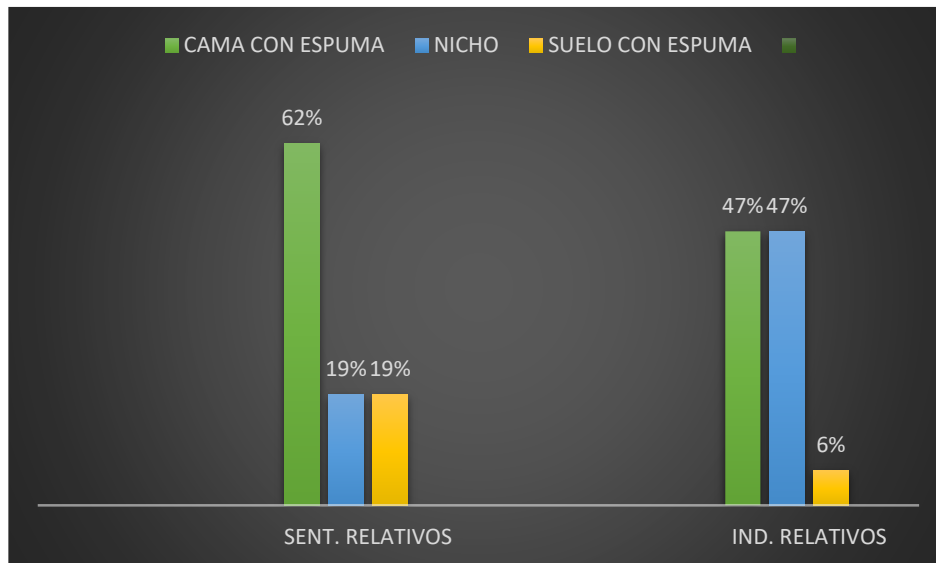
Fuente: Elaboración propia. Valladares I., (2018).

Paralela a la estructura del establecimiento, está la higiene, que se refleja en la limpieza de los servicios sanitarios, los ámbitos, las paredes, el piso, basureros, lavatorios, entre otros.

Respecto a esto la población privada de libertad en condición de sentenciada opina en un 47 % que la higiene del Nivel Institucional Carlos Luis Fallas se encuentra en condiciones pésimas y en malas condiciones el 25 %, es decir, 73 % de los que ya tienen sentencia en firme, consideran que este derecho no se cumple en la institución.

Por su parte, la población indiciada tiene un criterio similar con 72 % y 14 % entre quienes piensan que son pésimas y malas, respectivamente, y solo el 14 % opinó que son regulares.

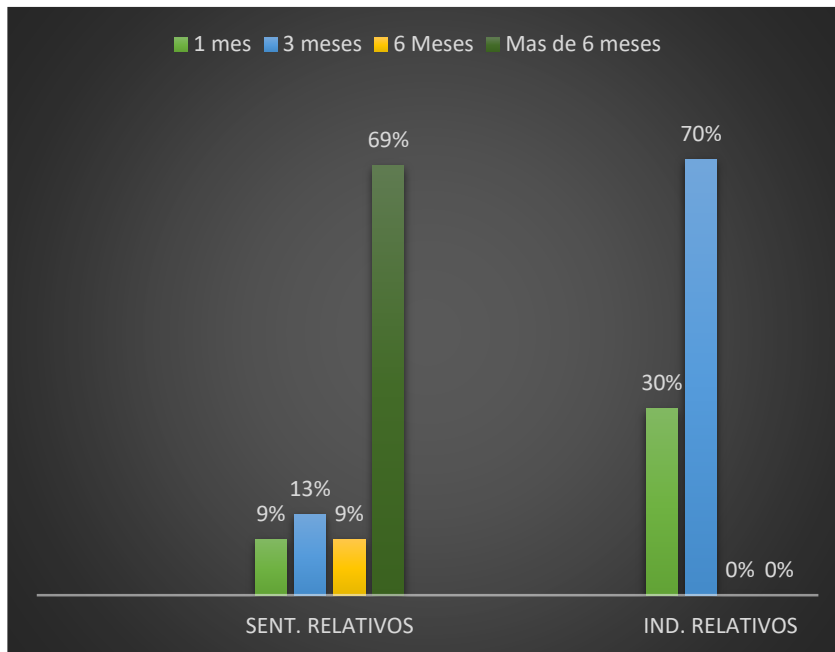
**Figura 6**  
**LUGAR DONDE DUERME**  
 Población privada de libertad  
 Nivel Institucional Carlos Luis Fallas, 2018



Fuente: Elaboración propia. Valladares I., (2018).

El tema del espacio para dormir tiene mucho vínculo con el problema del hacinamiento, ya que debido a esto algunas personas deben dormir en el suelo, lo cual no es lo que corresponde a la dignidad humana, en este caso, aunque la mayoría de las personas entrevistadas (sentenciados con 62 % e indiciados con 47 %) indican que tienen un lugar apropiado para el descanso, en los que tienen sentencia en firme, se tiene que el 19 % utiliza el suelo para esa necesidad física, aunque sea con una espuma, este derecho se está agrediendo.

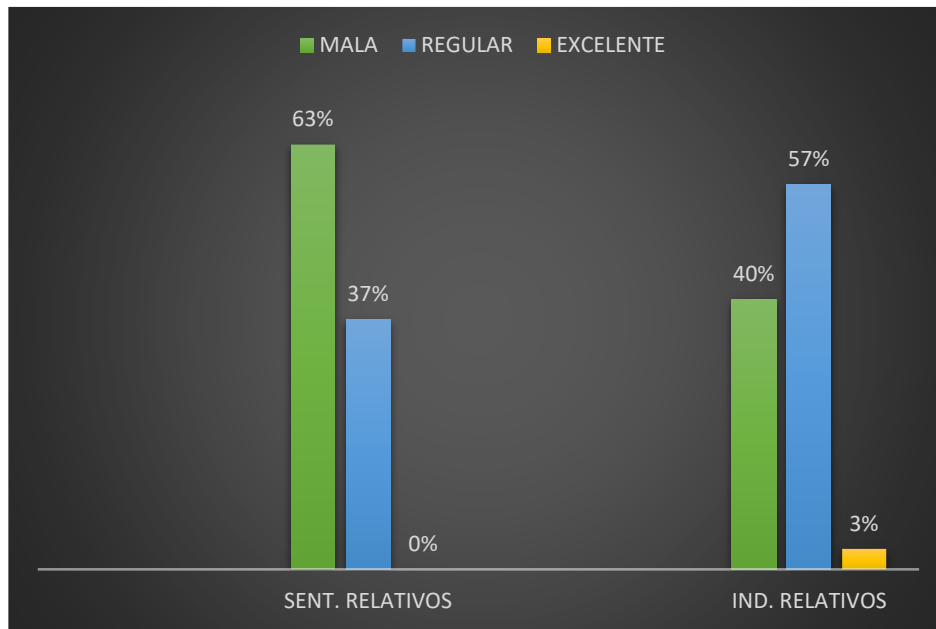
**Figura 7**  
**TIEMPO EN QUE LO VE UN MÉDICO**  
 Población privada de libertad  
 Nivel Institucional Carlos Luis Fallas, 2018



Fuente: Elaboración propia. Valladares I., (2018).

La salud es uno de los derechos por los cuales las instituciones penitenciarias deben velar por cumplir a los que viven en los establecimientos carcelarios, de lo cual mencionaron, tanto indiciados como sentenciados, que sí hay servicios médicos en la institución, sin embargo, manifiestan que la solicitud se realiza y duran hasta seis meses para ser atendidos, tanto indiciados como sentenciados, opinan de esa manera con 70 % los primeros y 69 % los segundos. Estos datos son importantes, y se puede ver que el derecho sí se cumple por parte de las autoridades penitenciarias, ya que, aunque se tarde la atención por la cantidad de personas, el servicio se da o son trasladados a hospitales o clínicas, dependiendo de la emergencia.

**Figura 8**  
**LA ALIMENTACIÓN**  
 Población privada de libertad  
 Nivel Institucional Carlos Luis Fallas, 2018



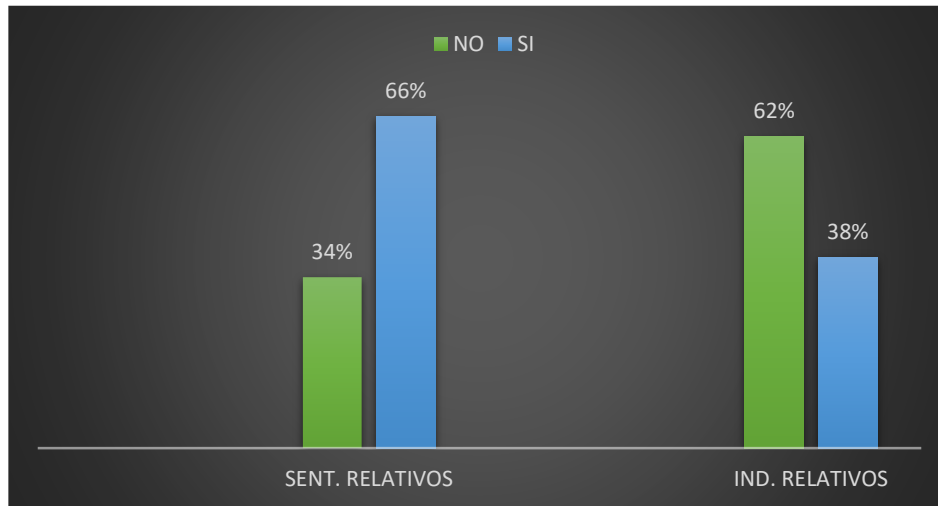
Fuente: Elaboración propia. Valladares I., (2018).

La alimentación también tiene un papel importante en la calidad de vida que llevan las personas privadas de libertad, quienes refieren que este derecho se cumple, pero, de forma mala o regular, el 63 % de los que tienen sentencia en firme indica que es mala, ya que no tiene los elementos necesarios para cumplir con la nutrición y que, además, los alimentos son preparados sin el cuidado de mantener su valor y sabor.

Las personas que están como indiciadas tienen un concepto un poco menos duro contra la alimentación, ya que en su mayoría, el 57 %, indica que es regular, incluso, el 3 % de esa muestra menciona que este derecho se aplica de forma excelente.

## Figura 9 ESTUDIA

Población privada de libertad  
Nivel Institucional Carlos Luis Fallas, 2018



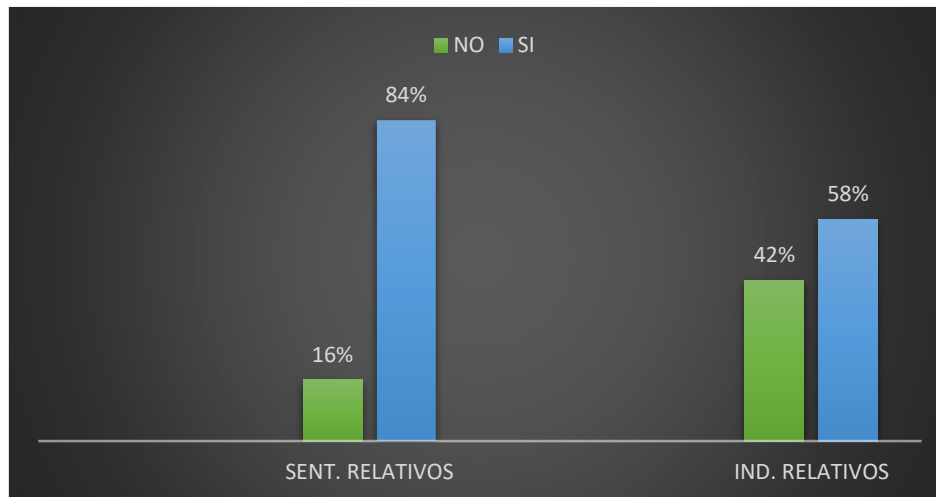
Fuente: Elaboración propia. Valladares I., (2018).

El derecho que tienen todas las personas a estudiar no excluye a quienes pierden su libertad por la comisión de un delito, al contrario, es una posibilidad para cuando salga de prisión, llevar la vida de forma distinta, así que, sobre este particular derecho, sentenciados con 66 % tienen criterios favorables y solo 34 % no se encuentran conformes. Lo mismo sucede con la muestra de indiciados cuya mayoría, el 62 % manifiesta positivismo para acceder al derecho de estudio y el 38 % lo contrario.

Es interesante que los porcentajes en ambos grupos son muy similares, lo que hace muy consistente el resultado que muestra la figura.

## Figura 10 TRABAJA

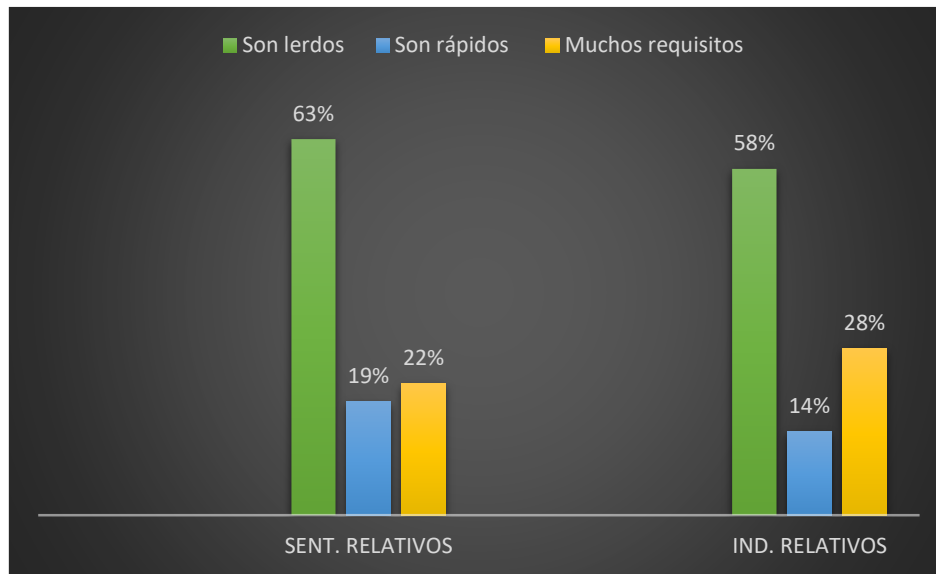
Población privada de libertad  
Nivel Institucional Carlos Luis Fallas, 2018



Fuente: Elaboración propia. Valladares I., (2018).

Al igual que en la figura anterior sobre el derecho al estudio, el derecho a trabajar también existe en prisión, incluso, hasta cuenta con ciertos beneficios pecuniarios y estimulantes, principalmente, para las personas sentenciadas. El 84 % indicó que lo hace y que es un gran beneficio. Similar al criterio de los indiciados quienes manifestaron que sí se da este derecho con el 58 %, siendo la cifra negativa el 42 % de la muestra del grupo de indiciados, sin embargo, esta puede ser justificada por la transitoriedad de estos en el establecimiento.

**Figura 11**  
**DURACIÓN DE LOS TRÁMITES**  
 Población privada de libertad  
 Nivel Institucional Carlos Luis Fallas, 2018

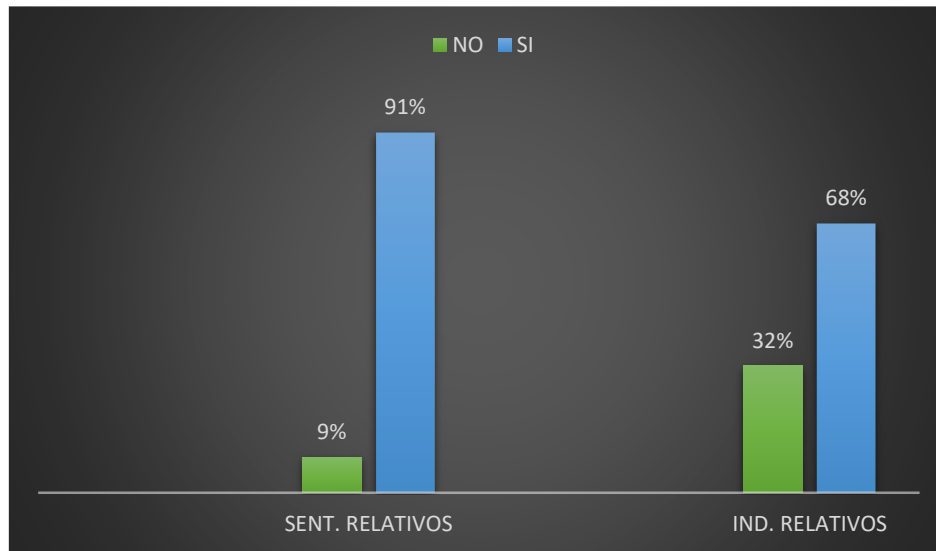


Fuente: Elaboración propia. Valladares I., (2018).

La figura 11 muestra los criterios de las personas privadas de libertad sobre la posibilidad que tienen para la realización de trámites propios de su situación, de los cuales, el 63 % de sentenciados y el 58 % de indiciados, opinan que son muy lerdos, debido a la sobrepoblación, ya que, como ellos lo manifiestan, deben hacer largas filas de espera para solicitar y dar trámite a alguna gestión.



**Figura 12**  
**RECIBE VISITA GENERAL**  
Población privada de libertad  
Nivel Institucional Carlos Luis Fallas, 2018

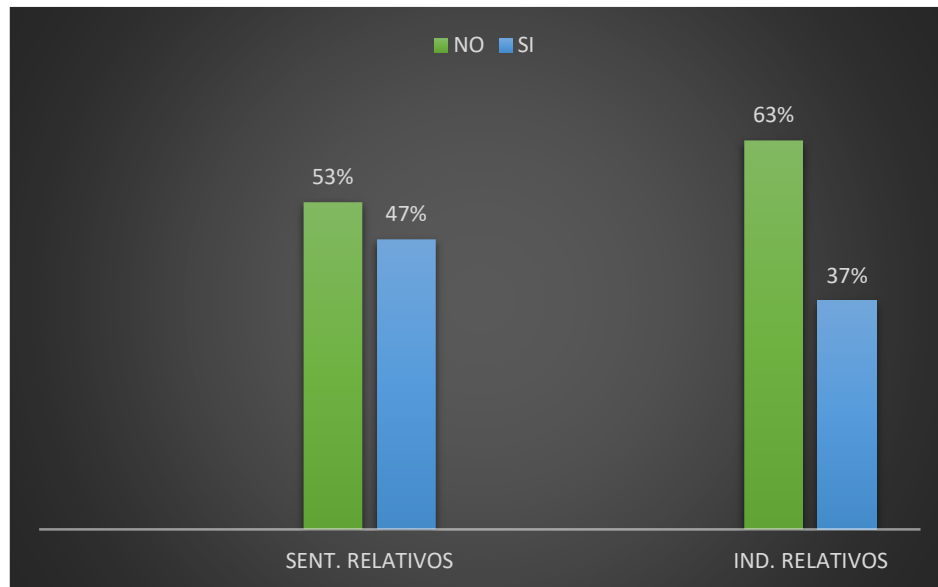


Fuente: Elaboración propia. Valladares I., (2018).

La figura 12 revela la opinión de la muestra sobre la dinámica de la visita general, ya que esta representa la cercanía de esta población con su familia y amigos, lo cual es un derecho. El 91 % de las personas sentenciadas indican que sí lo reciben favorablemente. Por su parte, los indiciados que están de acuerdo constituyen el 68 %.

Estos datos tienen estrecha relación con la información de la figura 1 respecto al domicilio, ya que para que la institución cumpla con este derecho, debe recluir cuyo domicilio sea cercano al establecimiento, sin embargo, según la figura mencionado, esto no es así, por lo que este derecho se ve, en parte, lesionado para las personas que su familia no puede llegar por la distancia.

**Figura 13**  
**RECIBE VISITA ÍNTIMA**  
Población privada de libertad  
Nivel Institucional Carlos Luis Fallas, 2018

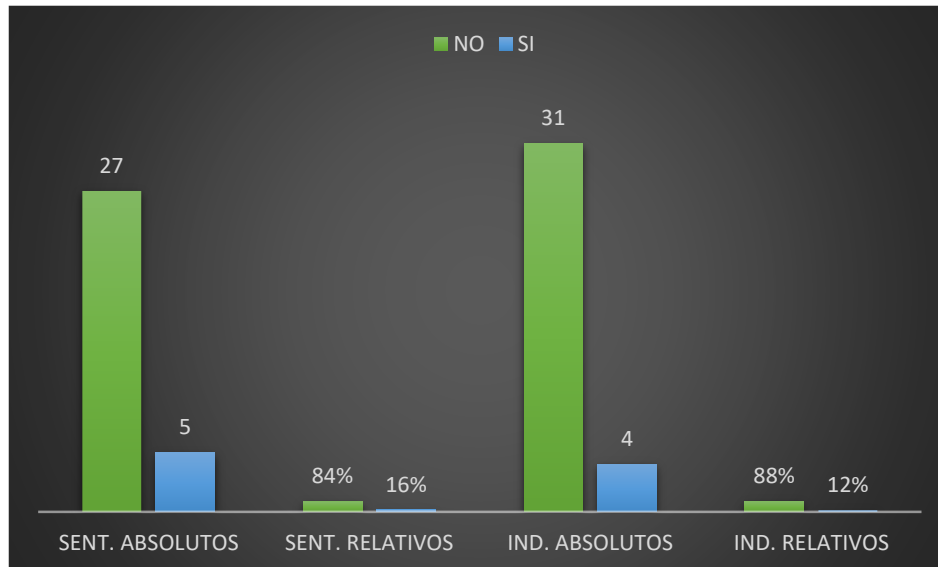


Fuente: Elaboración propia. Valladares I., (2018).

La figura 13 contiene información similar a la del anterior, y tiene relación con la que revela la figura 3, sobre el estado civil, el cual revela que la mayoría de quienes conforman la población tienen pareja, ya sea por matrimonio o por unión libre, lo cual tiene una similitud con la información de este gráfico, el cual muestra que los sentenciados con el 47 % e indiciados con el 37 % sí reciben su derecho. Los que indican que no la reciben manifiestan que esperan el trámite que, como se indicó anteriormente, son largos los procedimientos, así como la ubicación de los domicilios, lo cual también desfavorece el acceso a este derecho.

## Figura 14 SE RESPETAN LOS DERECHOS HUMANOS

Población privada de libertad  
Nivel Institucional Carlos Luis Fallas, 2018



Fuente: Elaboración propia. Valladares I., (2018).

La figura 14 revela la percepción de la población privada de libertad sobre sus derechos humanos y la garantía de estos durante su reclusión, ya que ellos son los que experimentan los procesos, de lo cual se manifiesta una tendencia a la inconformidad. El 84 % de la población sentenciada, así como el 88 % de los indiciados indicaron que no se cumplen los derechos humanos en el Nivel Institucional Carlos Luis Fallas, no obstante, el resto de los grupos manifiestan que si se respetan en alguna medida.

### 3.2. Entrevistas

Con el fin de brindar la información que se requiere para dar respuesta a los objetivos que se proponen en la actual investigación, se ha aplicado un instrumento estadístico de índole cualitativa: la entrevista. La cual se aplicó a funcionarios de los diferentes departamentos del Nivel Institucional Carlos Luis

Fallas en Pococí, Limón, quienes han colaborado en la investigación, voluntaria y amablemente, aportando sus criterios sobre los procedimientos cotidianos, los resultados en las personas y, por supuesto, el cumplimiento institucional de los DDHH.

Las personas entrevistadas son la MSc. Laura Solano, quien labora como psicóloga clínica en la institución; el Lic. Allan Esquivel, cuya profesión es la de orientador y también la Licda. Luz María Vargas Alvarado, que ejerce como abogada en el departamento jurídico.

Para reunir la información, se ha clasificado en tres categorías según el tema que se analiza, de manera que las respuestas de los profesionales se agrupan en ellas.

### **Categoría 1. Causas del crecimiento de la población**

En esta categoría, se pretende determinar las causas que dan origen a la sobrepoblación, cuya consecuencia es el hacinamiento carcelario y, por lo mismo, supone diversas agresiones a la dignidad humana, por lo que la siguiente pregunta se refiere a ello:

¿Cuáles considera que son las causas de la sobrepoblación?

Considerando la sobrepoblación como una de las principales causas del incumplimiento institucional de los DDHH contra las personas en condición privada de libertad, es vital tener en conocimiento cuáles son los factores que originan este fenómeno. De acuerdo con ello, la MSc. Laura Solano indica: “El hecho de que no se utilicen medidas alternativas a la prisión, así como el crecimiento en la criminalidad del país provoca la sobrepoblación” (comunicación persona, 2918), precisamente, la MSc. Solano resalta que parece no existir alternativas para procesar a las personas ante la comisión delictiva, más que la cárcel.

Otro factor relacionado con el origen de la sobrepoblación, que menciona la funcionaria, es la falta de infraestructura y los sistemas altamente punitivos, con mucho menosprecio hacia la confianza y el corregir para producir un bien en el individuo y en la colectividad.

A estas ideas se le suman las del Lic. Allan Esquivel, representante del departamento de orientación, quien indica que la pobreza, el desempleo y las adicciones motivan a las personas a cometer acciones ilícitas, a parte de la infraestructura, en lo que coincide con la Msc. Solano y menciona también que existe un gran desinterés social por la realidad oculta de la vida de estas personas.

Sobre esta pregunta, la MSc. Luz María Vargas Alvarado, abogada y representante del departamento jurídico, menciona como factores originadores de sobrepoblación el aumento de la criminalidad, lo cual es el común de las opiniones. Además, indica un elemento nuevo, que son los tribunales de flagrancia, que han enviado muchísimas personas a los centros penitenciarios, mediante el proceso expedito de flagrancia.

A parte de las causas mencionadas por los profesionales funcionarios del CAI Carlos Luis Fallas, mediante este trabajo investigativo, se llegó a determinar que existen prácticas judiciales que colaboran en el incremento diario de la sobrepoblación, produciendo crisis en el hacinamiento carcelario, estas son: el uso indiscriminado de la medida privativa de libertad, además de los altos montos en tiempo de las penas, de hasta cincuenta años de prisionalización; uno de estos ya mencionados, es el proceso de flagrancia que rápidamente resuelve cárcel para los infractores.

Una de estas prácticas judiciales es el uso de la cárcel como medida preventiva, teniendo los centros al tope de personas indiciadas, sin demostrar su culpabilidad, pero adelantándose en el proceso de prisionalización.

## **Categoría 2. Derechos fundamentales afectados por el hacinamiento carcelario**

Las personas que por la comisión de acciones delictivas han adquirido la condición privativa de libertad no pierden sus otros derechos fundamentales, es por lo que las autoridades penitenciarias tienen el precepto de garantizar estos durante el proceso de prisionalización.

Según estos fundamentos, la MSc. Solano, en virtud de sus funciones, indica que los derechos fundamentales más lesionados en el centro y producto del hacinamiento carcelario son el derecho a la salud, porque una solicitud médica dura meses para ser resuelta. También, indica la funcionaria que la visita íntima es otro derecho que corre el riesgo de no cumplirse en el centro producto de las largas tramitaciones previas que hacen eterna la espera. La convivencia, los trámites generales y la comunicación son procesos que las personas privadas de libertad no obtienen idóneamente por el hacinamiento.

El criterio del Lic. Allan Esquivel sobre los derechos fundamentales lesionados en prisión, son según sus palabras: “La salud, la falta de seguridad y el acceso a los servicios básicos como alimentación, descanso, higiene, son las libertades individuales que son afectadas por el fenómeno del hacinamiento crítico que experimenta el CAI Carlos Luis Fallas” (comunicación persona, 2018), coincidiendo con la opinión y experiencia de la funcionaria Solano, además de expresar que las estructuras físicas del centro no son las adecuadas para albergar la cantidad de personas que en la actualidad se encuentran privadas de libertad, situación que provoca que se incumplan los derechos humanos.

Por su parte, la abogada MSc. Vargas indica que, junto con la infraestructura insuficiente del centro, se cuenta con poco personal para la atención técnica de tantas personas, por lo que es otro incumplimiento institucional y lesión de derechos; según las palabras de la licenciada que indica: “Los derechos a la

privacidad de las personas, a la integridad física, a las creencias religiosas, la seguridad jurídica y el derecho de igualdad ante la ley, son las garantías individuales que el hacinamiento provoca que se irrespeten en el centro” (comunicación persona, 2018). Esta es una realidad que se vive en todo el sistema penitenciario nacional y que la Licda. Vargas resume como consecuencia de la sobrepoblación y por ende del hacinamiento carcelario.

### **Categoría 3. Consecuencias individuales y sociales por el hacinamiento carcelario**

Con el incumplimiento de las libertades fundamentales por parte de la institución carcelaria surgen consecuencias que afectan a los individuos y también a la colectividad que los profesionales refieren en sus criterios.

Según indica la MSc. Solano, las personas que experimentan la crisis de hacinamiento carcelario se exponen a problemas de convivencia y delictivos dentro de las mismas instalaciones como el robo de sus pertenencias, lo que a la vez genera más problemas entre los residentes. Asimismo, se vive en una gran inseguridad con sus propios compañeros de ámbito. Por otra parte, el estrés y la tensión generan enfermedades físicas y psicológicas que se manifiestan primero en la familia de quien las vive y, consecuentemente, produce afectaciones en la colectividad.

De igual forma, el Lic. Allan Esquivel menciona lo siguiente respecto a las consecuencias de esta fenómeno: “Se observa que el hacinamiento carcelario afecta en el individuo ya que encontrándose son muchas personas dentro de un mismo recinto se produce un estrés excesivo que se traduce en enfermedades físicas y psicológicas” (comunicación persona, 2018). Este criterio es concordante absolutamente entre los profesionales que aplicaron la entrevista, quienes coinciden en los perjuicios de los individuos que experimentan la convivencia entre ellos en condición de hacinamiento.

### **3.3. Conclusiones**

**Objetivo 1.** Determinar las causas y el crecimiento de la población penitenciaria, del CAI Carlos Luis Fallas durante el periodo 2016-2017.

Producto de este proceso de investigación se ha llegado a concluir que los factores que contribuyen a los procesos de sobrepoblación y hacinamiento son los siguientes:

- 1) Los procesos abreviados, los cuales son adoptados por las personas imputadas con el fin de disminuir las penas y acelerar los procesos, asimismo constituyen un ofrecimiento común por parte de los defensores públicos que son asignados a las personas sospechosas de la comisión delictiva.
- 2) Inflexibilidad en la ejecución penitenciaria, por ejemplo, la obligación de permanecer cuanto menos un tercio de la pena en el Programa Institucional.
- 3) Uso excesivo de la prisión preventiva, hay más personas en el sistema penitenciario en condición de indiciados que con sentencia en firme, debido al uso continuo de la prisión en forma preventiva por los jueces de la República.
- 4) Soluciones a los problemas de seguridad ciudadana con políticas represivas de “mano dura” de “guerra contra la delincuencia” que incitan a las autoridades a establecer medidas privativas de libertad por largos periodos.
- 5) La tipificación de más acciones en delitos, contribuyendo a que más personas sean procesadas judicialmente.
- 6) La creación de los tribunales de flagrancia ha aumentado los ingresos de personas a los centros penitenciarios.



**Objetivo 2.** Destacar los derechos fundamentales de la población privada de libertad, que se ven afectados como consecuencia del hacinamiento carcelario.

Por medio de las entrevistas a los profesionales, los cuestionarios a las personas privadas de libertad y la utilización de fuentes bibliográficas, se ha llegado a la conclusión de que los derechos fundamentales que más se lesionan producto de la sobrepoblación y el hacinamiento son los siguientes:

- 1) El derecho a la salud, pues, como hay tantas personas en hacinamiento, se enferman, no solo como consecuencia del estrés, sino también producto de los contagios directos entre personas, así como la larga espera a ser atendido.
- 2) El derecho a la seguridad, ya que, viviendo en esas condiciones, se pierde absolutamente la privacidad de las personas y ven expuestas sus pertenencias al robo por parte de sus mismos compañeros de ámbito.
- 3) La integridad física es uno de los derechos fundamentales que se lesiona con el hacinamiento, debido a los problemas de convivencia que se generan y que ocasionan problemas que inducen a las agresiones físicas.
- 4) Los servicios básicos como la alimentación, la higiene, la tramitología también son perjudicados por este fenómeno.

**Objetivo 3.** Señalar las consecuencias negativas del fenómeno en los individuos y en la sociedad costarricense.

A las personas que han vivido el fenómeno del hacinamiento carcelario les quedan consecuencias graves para su vida y para la colectividad como las siguientes:

- 1) Trastornos de convivencia con su familia, grados de estrés y psicológicos que provocan enfermedades físicas.

2) Socialmente, es muy difícil para el individuo ser aceptado en la sociedad y si manifiesta las inseguridades derivadas del fenómeno del hacinamiento, le es más difícil adaptarse a los términos laborales y responsables.

### **3.4. Recomendaciones**

#### **Al Ministerio de Justicia y Paz**

Se le recomienda al ministro establecer presupuestos para la mejoría y ampliación del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas con la intención de distribuir, de mejor manera, a la población privada de libertad y así evitar el hacinamiento carcelario.

Se le sugiere al Ministro de Justicia la apertura de más plazas para personal administrativo que ayude a atender a las personas que viven privadas de su libertad y en condiciones de hacinamiento, a fin de evitar el incumplimiento de los derechos humanos.

Se le sugiere al ministro que se determine un espacio estructural exclusivo para la población de indiciados, con el fin de cumplir con la normativa internacional en lo que a la clasificación de categorías se establece. Con ello, es posible ejecutar las acciones correctas a esta población, en virtud de su inocencia y de la prevención de riesgos en la investigación, sin incurrir en el agravio de sus derechos, exponiéndolo al hacinamiento crítico producto de la sobrepoblación.

#### **A las autoridades del Poder Judicial**

Se les insta a dichas autoridades a hacer uso de otras medidas alternativas a las privativas de libertad para mejorar los procesos restaurativos de los individuos y disminuir el fenómeno de la sobrepoblación que produce el hacinamiento.

Respecto a las personas en condición de indiciadas, se les sugiere a las autoridades del Poder Judicial establecer otro tipo de prevención diferente a la de

la prisión preventiva, así como mayor rapidez en los procesos para no retener mayores cantidades de personas en esas condiciones.

## Referencias bibliográficas

Abarca, D. (2009). *Prontuario del sistema penitenciario costarricense*.

Araya, M. J. y Ulloa, J. (2015). Tortura en Costa Rica. Algunos apuntes hermenéuticos en torno a la sentencia N° 2014-007274 de la Sala Constitucional. *Revista Costarricense de Derecho Internacional*, Edición Especial.

Asamblea Constituyente. (1949). Constitución Política de Costa Rica. Recuperado de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. Asamblea Legislativa.

Asamblea General de la ONU (1948). *Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Recuperado de: <http://www.pdhre.org/conventionsum/torsum-sp.html>.

Asamblea General de la ONU. (1948). *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*. Recuperado de: <http://www.un.org/documents/udhr/>

Asamblea General de la ONU. (1979). *Estatuto de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos*. La Paz, Bolivia. Recuperado de: <http://www.cidh.org/Basicos/Spanish/EstatutoCIDH.htm>.

Barrantes Echeverría, R. (1999). *Investigación: un camino al conocimiento, un enfoque cualitativo y cuantitativo*. San José, Costa Rica: EUNED.

Bergalli, R. (2003). *Sistema penal y problemas sociales*. España: Editorial Tirant lo Blanch.

Beristain, A. (s.f.). Derechos Humanos de las Víctimas del delito. Especial consideración de los torturados y aterrorizados. *Sección doctrinal*. Recuperado: de [dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46290.pdf](http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46290.pdf).

Carranza E. 2012, Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe. ¿Qué hacer? *Anuario de derechos humanos*.

Carranza, E. (1992). *Sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.

Carranza, E. (2001) *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria*. México: Editorial Siglo XXI.

Centro por Justicia y el Derecho Internacional.(2012). *Ley de Amnistía dejará de ser obstáculo para la investigación de graves violaciones a derechos humanos*. Recuperado de: <http://cejil.org/comunicados/ley-de-amnistia-dejara-de-ser-obstaculo-parainvestigaciondegravesviolacionesaderechos>.

Chaves, K. (2018). *Ministro de Justicia: La culpa (del hacinamiento en celdas) es de los jueces*. La Nación. <https://www.nacion.com/sucesos/judiciales/ministro-de-justicia-la-culpa-del-hacinamiento/7BFSLHAHGBDCRPL72BHPY6O26M/story/>

CIDH, Organización de los Estados Americanos (2016). *Más derechos para la gente. Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Costa Rica, 1(033)*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/033.asp>.

Código Penal de Costa Rica. (2009). Recuperado de: [http://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_costa\\_rica.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_costa_rica.pdf)

Foucault, M. (2003) *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Argentina: Editorial Siglo XXI.

Ley No. 6739 (28 de abril de 1982). Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, sentencia 342- 2001.

Resolución N°54-2013 del Juzgado Ejecución de la pena II Circuito Judicial de la zona atlántica (2013).

Rodríguez, L. (1981). *La Criminología como ciencia*. Recuperado de: <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/04/la-criminologia-como-ciencia/>.

Rodríguez, M. (2015) *Hacinamiento penitenciario en América Latina: Causas y estrategias para su reducción*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Tiffer, C. (2015). *Sobrepoblación y hacinamiento carcelario: la tarea urgente*. *Sobrepoblación y hacinamiento carcelario: la tarea urgente*. Opinión Foros, 3-4. Recuperado de: <https://www.nacion.com/opinion/foros/sobrepoblacion-y-hacinamientocarcelariolatareaurgente/IWEE74EUE5DLRO3XZD4CQAI23Q/story/>.

Valverde Molina, J. (1997). *La cárcel y sus consecuencias*. España: Editorial Popular.

## **Anexos**

### **Instrumento estadístico cuantitativo cuestionario Población privada de libertad CAI Carlos Luis Fallas, 2018**

El objetivo que persigue este instrumento estadístico es la obtención de la información más precisa, directa y certera para la elaboración de esta investigación, proveniente de la población que sufre los procesos de hacinamiento y es quien se ven afectada por estos.

Es importante determinar datos referentes a su domicilio, formación, estado civil y condición jurídica, para remitirlos a los derechos fundamentales vinculados con ellos, como es el caso de los mencionados, ejemplo, el domicilio permite saber si la ubicación de la persona en el centro que se analiza facilita el cumplimiento de su derecho a la visita familiar regular; el estado civil; si cuenta con su derecho a la visita íntima; entre otros.

#### **I. PARTE. DATOS PERSONALES**

La información que se obtiene de este cuestionario será tratada con absoluta discreción y confidencialidad, por lo que la identificación es absolutamente voluntaria para quienes lo apliquen.

- Condición jurídica  
Indiciado ( ) Sentenciado ( )
- Tiene alguna enfermedad
- Cual \_\_\_\_\_
- Domicilio \_\_\_\_\_
- Edad \_\_\_\_\_
- Estado civil \_\_\_\_\_

## II. PARTE. PROCESOS PENITENCIARIOS

Esta sección permite conocer de primera mano, las condiciones de vida en las que se encuentra la población privada de libertad, sus necesidades y dificultades que resultan de vivir en condiciones de hacinamiento.

1. ¿Por qué delito se encuentra privado de libertad?
2. ¿Cuánto tiempo tiene de encontrarse ubicado en el NAI Carlos Luis Fallas?
  - Menos de un año
  - Menos de 5 años
  - Menos de 10 años
  - Mas de 10 años
3. ¿Cómo son las condiciones estructurales en este centro?
  - Adecuadas para la cantidad de población
  - Se vive incómodo pero tranquilo
  - En hacinamiento
4. ¿Cómo son las condiciones generales de higiene de este centro?
  - Muy buenas
  - Regulares
  - Malas
  - Pésimas
  - Explique\_\_\_\_\_
5. ¿Dónde duerme?
  - Cama con espuma
  - Suelo con espuma
  - Nicho
  - Otro (especifique)
6. ¿Cada cuánto lo ve el médico?
  - 1 mes
  - 3 meses
  - 6 meses
  - Más de 6 meses
7. ¿Recibe los medicamentos a tiempo?



- Si
  - No
8. ¿Cómo es la alimentación?
- Excelente
  - Muy buena
  - Regular
  - Mala
9. ¿Estudia?
- Sí
  - No (por qué)
10. ¿Trabaja?
- Sí
  - No (por qué)
11. ¿Cómo son los trámites que se refieren a estudio o trabajo?
- Rápidos
  - Lerdos
  - Muchos requisitos
  - Mucha fila para tramitar
12. ¿Recibe visita familiar?
- Si
  - No
  - A veces (Por qué)\_\_\_\_\_
- 
13. ¿Recibe visita íntima?
- Si
  - No
  - A veces (Por qué)
14. ¿Siente que la cantidad de personas en reclusión afecta la atención técnica?
- Si
  - No
  - Explique\_\_\_\_\_
- 
15. ¿Lo ha atendido un profesional en trabajo social?
- Si

- No
16. Califique la atención del departamento de Trabajo Social
- Excelente
  - Muy buena
  - Regular
  - Mala
17. ¿Lo ha atendido un profesional en psicología?
- Si
  - No
18. ¿Su familia recibe alguna ayuda del Estado?
- Si
  - No
  - ¿Por qué?
19. ¿Cómo percibe los procesos penitenciarios?
- Formativos para integrarse positivamente a la sociedad
  - Son puro castigo
  - Violadores de derechos humanos
  - Se intenta ayudar, pero es imposible con tantas personas
20. ¿Cuáles de las actividades que se desarrollan en el establecimiento que inciden positivamente en el proceso de resocialización de la población?
- Deportivas (cuales)
  - Culturales (cuales)
  - Sociales (cuales)
  - Todas
  - Ninguna
21. ¿Qué tipo de situaciones dificultan el acceso de los internos a la participación en actividades dirigidas a la resocialización?
- Muchos trámites
  - Muchas personas esperando lo mismo
  - Poco personal
  - Personal desinteresado
  - Ninguna
22. ¿Los cupos de trabajo y estudio son suficientes a pesar del hacinamiento?
- Si
  - No

23. ¿Consideran que en los procesos disciplinarios o administrativos que se adelantan dentro del establecimiento se respetan las garantías de los internos?

- Si se respetan
- No se respetan
- A veces
- Son injustos
- Solo es castigo

**Instrumento cualitativo  
guía de entrevista  
Población de profesionales  
CAI Carlos Luis fallas, 2018**

**I. PARTE. DATOS PERSONALES**

- Nombre
- Profesión
- Cargo que desempeña
- Tiempo de laborar en el sistema penitenciario nacional

**II. Tiempo de laborar en el NAI Carlos Luis Fallas**

**III. PARTE. PROCESOS**

1. ¿Como son las condiciones estructurales del NAI Carlos Luis Fallas?
2. ¿Considera que la capacidad del centro es adecuada para la población actual?
3. ¿Hay hacinamiento en el centro?
4. ¿Cuáles son las funciones que usted realiza con la población?
5. ¿Se dificultan esas funciones por la cantidad de personas?
6. ¿Cuánto tiempo tiene para responder a una solicitud?

7. ¿Son muchos los requisitos para tramitar?
8. ¿Cuánto tiempo tiene para realizar trámites a la población?
9. ¿Cómo afecta en su trabajo la sobrepoblación existente?
10. ¿Cuáles considera que son las causas que provocan la sobrepoblación y el hacinamiento?
11. ¿Cuáles considera que son los derechos fundamentales más vulnerables ante esta situación?
12. ¿Qué siguiere para mejorar la atención a las personas privadas de libertad?
13. ¿Qué problemas son los más frecuentes en la convivencia, por la sobrepoblación y el hacinamiento?
14. ¿Qué hace la Administración del centro para contrarrestar los problemas que generan la sobrepoblación y el hacinamiento?
15. ¿Cuáles podrían ser las soluciones a estos inconvenientes?
16. ¿Considera que la integración positiva a la sociedad es posible después de estar años viviendo en hacinamiento?

**Muchas gracias**